

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°84

07/06/2023

bien
bolívar 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 579

Bolivar, 01/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013- 68/23, mediante el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 4/2023 para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que por Decreto N° 286 de fecha 30 de enero de 2023, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 4/2023, para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un presupuesto oficial de pesos seis Millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochenta y tres con 55/100 (\$6.344.083,55);

Que se han cursado seis (6) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades a las firmas DROGUERIA LINO S.R.L., PILOÑA S.A., DROGUERIA BELLA VISTA S.A., DNM FARMA S.A., DROGUERIA FB S.A. y DROGUERÍA DELTORNI S.R.L.;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura de fecha 17 de febrero de 2023 correspondientes a las firmas DROGUERIA FB S.A., DROGUERIA BELLA VISTA S.A., DROGUERIA PILOÑA S.A. y DROGUERIA DNM FARMA S.A.;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 4/2023 llevada a cabo el día 17 de febrero de 2023, para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas DROGUERIA FB S.A., DROGUERIA BELLA VISTA S.A., DROGUERIA PILOÑA S.A. y DROGUERIA DNM FARMA S.A., por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar A LA FIRMA **DROGUERIA FB S.A.** por la suma de Pesos ciento dos mil doscientos veinte con 00/100 (\$102.220,00) los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
2.500	CADA UNO	ANSIOLITICO - ALPRAZOLAM 0.5 MG COMP	\$2,60	\$6.500,00
3.000	CADA UNO	ANSIOLITICO - ALPRAZOLAM 1 MG COMP	\$3,00	\$9.000,00
400	CADA UNO	ANESTESICO LOCAL - LIDOCAINA JALEA	\$212,00	\$84.800,00
800	SIN UNIDAD	HIPNOTICO - ZOLPIDEM 10 MG COMP	\$2,40	\$1.920,00

Artículo 4°: Adjudicar A LA FIRMA **DROGUERIA BELLA VISTA S.A.** por la suma de Pesos un millón setenta y un mil ciento ochenta con 00/100 (\$1.071.180,00) los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
600	SIN UNIDAD	ANESTESICO LOCAL - CARTICAINA 4% + ADRENALINA 1: 100,000 CARPULE	\$136,00	\$81.600,00
25	CADA UNO	ANESTESICO LOCAL - LIDOCAINA VISCOSA 2% * 20 ML	\$364,00	\$9.100,00
2.000	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO - LORAZEPAM 2 MG COMP	\$8,95	\$17.900,00

300	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO - LORAZEPAM 4 MG AMPOLLAS	\$37,90	\$11.370,00
5.000	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO RISPERIDONA 3 MG COMP	\$8,25	\$41.250,00
15	SIN UNIDAD	ANESTESICO GENERAL - SEVOFLUORANO * 250 ML SEVORANE DE ABBOTT	\$23.432,00	\$351.480,00
250	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO - TIORIDAZINA 25 MG COMP	\$76,00	\$19.000,00
1.000	CADA UNO	ANALGESICOS - TRAMADOL 50 MG COMP	\$4,30	\$4.300,00
30	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE - VALPROICO ACIDO JARABE 5G/100 ML	\$506,00	\$15.180,00
5.000	CADA UNO	NEUROLEPTICO - ZUCLOPENTIXOL 10 MG COMP	\$104,00	\$520.000,00

Artículo 5°: Adjudicar A LA FIRMA **DNM FARMA S.A.** por la suma de Pesos cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis con 00/100 (\$484.336,00) los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
15.000	CADA UNO	ANSIOLITICO - CLONAZEPAM 0.5 MG COMP	\$2,57	\$38.550,00
100	CADA UNO	NEUROLEPTICO - HALOPERIDOL DECANOATO 50 MG/ML * 3 ML AMPOLLA	\$695,65	\$69.565,00

500	CADA UNO	ANESTESICO LOCAL - LIDOCAINA 2% * 20 ML AMPOLLAS GOBBI	\$231,58	\$115.790,00
2.000	CADA UNO	HIPNOTICO - MIDAZOLAM 15 MG AMPOLLAS	\$35,53	\$71.060,00
600	CADA UNO	ANESTESICO GENERAL - PROPOFOL 200 MG 20 ML AMPOLLAS	\$157,89	\$94.734,00
200	SIN UNIDAD	RELAJANTE MUSCULAR - SUCCINILCOLINA AMPOLLAS	\$117,91	\$23.582,00
1.500	SIN UNIDAD	ANALGESICOS - TRAMADOL 50 MG/ML * 1 ML AMPOLLAS	\$47,37	\$71.055,00

Artículo 6°: Adjudicar A LA FIRMA **PILOÑA S.A.** por la suma de Pesos tres millones ciento setenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho con 05/100 (\$3.175.788,05) los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
5.200	CADA UNO	ANSIOLITICO - ALPRAZOLAM 2 MG COMP	\$3,37	\$17.524,00
1.000	CADA UNO	ANTIDEPRESIVO - AMITRIPTILINA 25 MG COMP	\$5,87	\$5.870,00
3.000	CADA UNO	ANTIPSICOTICO - ARIPIPRAZOL 10 MG COMP	\$22,95	\$68.850,00
7.000	CADA UNO	ANTIPARKINSONIANO - BIPERIDENO 2 MG COMP	\$4,41	\$30.870,00
20	SIN UNIDAD	ANESTESICO GENERAL - BUPIVACAINA 0.5 % * 20 ML FCO AMPOLLA GOBBI	\$267,29	\$5.345,80

200	CADA UNO	ANESTESICO GENERAL - BUPIVACAINA HIPERBARICA 5 MG/ML * 4 ML AMPOLLAS GOBBI	\$66,15	\$13.230,00
1.200	CADA UNO	ANSIOLITICO - CLOBAZAM 10 MG COMP	\$47,08	\$56.496,00
22.000	CADA UNO	ANSIOLITICO - CLONAZEPAM 2 MG COMP	\$2,00	\$44.000,00
600	CADA UNO	NEUROLEPTICO - CLOTIAPINA 40 MG COMP ETUMINA	\$78,24	\$46.944,00
400	CADA UNO	ANSIOLITICO - DIAZEPAM 10 MG AMPOLLAS	\$40,63	\$16.252,00
4.500	CADA UNO	ANSIOLITICO - DIAZEPAM 10 MG COMP	\$8,50	\$38.250,00
1.000	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE - DIVALPROATO DE SODIO 250 MG COMP	\$50,93	\$50.930,00
3.000	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE - DIVALPROATO DE SODIO 500 MG COMP	\$73,92	\$221.400,00
2.000	CADA UNO	ANTIDEPRESIVO - ESCITALOPRAM 20 MG COMP	\$10,25	\$20.500,00
200	CADA UNO	ANTAGONISTA BENZODIAZEPINICO - FLUMAZENIL AMPOLLAS	\$96,52	\$19.304,00
2.000	CADA UNO	ANTIDEPRESIVO - FLUOXETINA 20 MG COMP	\$6,15	\$12.300,00
5.000	CADA UNO	NEUROLEPTICO - HALOPERIDOL 10 MG COMP	\$22,81	\$114.050,00
500	CADA UNO	NEUROLEPTICO - HALOPERIDOL 5 MG/ML AMPOLLAS IM/IV	\$37,12	\$18.560,00

10	CADA UNO	NEUROLEPTICO HALOPERIDOL GOTAS	-	\$263,24	\$2.632,40
2.000	CADA UNO	ANTIPILEPTICO LAMOTRIGINA 100 MG COMP	-	\$14,17	\$28.340,00
3.000	CADA UNO	ANTIPILEPTICO LEVETIRAZETAM 1000 MG COMP	-	\$100,51	\$301.530,00
200	CADA UNO	NEUROLEPTICO LEVOMEPROMAZINA 2.5% AMPOLLAS		\$311,85	\$62.370,00
6.000	CADA UNO	NEUROLEPTICO LEVOMEPROMAZINA 25 MG COMP	-	\$7,18	\$43.080,00
25	CADA UNO	ANESTESICO LOCAL LIDOCAINA SPRAY	-	\$973,02	\$24.325,00
2.000	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO - LITIO CARBONATO 450 MG COMP		\$19,52	\$39.040,00
800	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO - LORAZEPAM 1 MG COMP SUBLINGUAL		\$24,01	\$19.208,00
2.000	SIN UNIDAD	ANSIOLITICO - LORAZEPAM 1 MG COMP		\$5,27	\$10.540,00
4.000	CADA UNO	ANSIOLITICO - LORAZEPAM 2.5 MG COMP		\$4,37	\$17.480,00
300	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO MIRTAZAPINA 30 MG COMP	-	\$54,96	\$16.488,00
5.000	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO OLANZAPINA 10 MG COMP	-	\$13,50	\$67.500,00
5.000	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO PAROXETINA 20 MG COMP	-	\$12,15	\$60.750,00

4.500	SIN UNIDAD	NEUROLEPTICO PROMETAZINA 25 MG COMP	- \$5,80	\$26.100,00
5.500	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO - QUETIAPINA 100 MG COMP	\$11,06	\$60.830,00
5.000	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO - QUETIAPINA 200 MG COMP	\$18,89	\$94.450,00
7.000	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO - QUETIPINA 25 MG COMP	\$5,53	\$38.710,00
500	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO RISPERIDONA 0.5 MG COMP	- \$22,08	\$11.040,00
3.500	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO RISPERIDONA 1 MG COMP	- \$5,64	\$19.740,00
4.500	SIN UNIDAD	ANTIPSICOTICO RISPERIDONA 2 MG COMP	- \$6,99	\$31.455,00
10.000	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO - SERTRALINA 50 MG COMP	\$7,50	\$75.000,00
600	SIN UNIDAD	ANTIEPILEPTICO TOPIRAMATO 100 MG COMP	- \$67,64	\$40.584,00
500	SIN UNIDAD	ANTIEPILEPTICO TOPIRAMATO 50 MG COMP	- \$40,03	\$20.015,00
200	SIN UNIDAD	ANTIEPILEPTICO TOPIRAMATO 25 MG COMP	- \$22,07	\$4.414,00
15	CADA UNO	ANALGESICOS - TRAMADOL GOTAS	\$507,29	\$7.609,35
200	SIN UNIDAD	ANTICONVULSIDANTE VALPROATO DE MAGNESIO 200 MG COMP	- \$50,60	\$10.120,00
4.000	CADA UNO	ANTICONVULSIDANTE VALPROATO DE MAGNESIO 400 MG COMP	- \$142,50	\$570.000,00

5.000	SIN UNIDAD	ANTIDEPRESIVO VENLAFAXINA 75 MG COMP	- \$12,41	\$62.050,00
150	CADA UNO	NEUROLEPTICO ZUCLOPENTIXOL DECANOATO 200 AMPOLLAS	- \$4.062,34	\$609.351,00

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud - Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni -Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 8°: Notificar a los adjudicatarios y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 11°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 580

Bolivar, 01/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-126/23 por el que la "Asociación Cooperadora del Hospital Municipal de Pirovano", solicita autorización en los términos de la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una Rifa;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, ha aconsejado la autorización de la misma por medio de Dictamen Jurídico, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley N° 9403/79 y la Ordenanza N° 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la "Asociación Cooperadora del Hospital Municipal de Pirovano", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 15.583, a poner en circulación una Rifa, que consta de dos mil (2.000) boletas, con cinco (5) números de cuatro (4) cifras cada uno, a un valor de Pesos Diez mil con 00/100 (\$10.000,00), pagaderos al contado o en 10 cuotas de Pesos Un mil con 00/100 (\$1.000) cada una.

Artículo 2º: Los premios a sorteos consisten en los siguientes:

Sorteo Semanal:

Se realizarán todos los sábados desde el sábado 20 de Mayo de 2023 hasta el sábado 23 de Marzo de 2024, a las 21 hs. por Lotería Nacional. Los premios son acumulativos.

1º Orden de compra por Pesos Diez mil con 00/100 (\$10.000).-

Sorteo Pago Contado:

Todas las personas que hayan abonado la totalidad de las cuotas al momento de comprar la rifa, participarán del sorteo del día Sábado 27 de Mayo de 2023, a las 21 hs. por Lotería Nacional.

1º Orden de compra por Pesos Doscientos mil con 00/100 (\$200.000).-

Sorteo Pronto Pago:

Participarán todos los adquirentes que cancelen el valor total de la rifa antes del 21 de Junio de 2023, realizándose el sorteo el día 24 de Junio de 2023 a las 21 hs. por Lotería Nacional.

1º Orden de compra por Pesos Doscientos mil con 00/100 (\$200.000).

Sorteo Cancelación Anticipada:

Participarán todos los adquirentes que cancelen el valor total del bono antes del 20 de Julio de 2023, realizándose el sorteo el día 29 de Julio de 2023 a las 21 hs. por Lotería Nacional.

1º Orden de compra por Pesos Doscientos mil con 00/100 (\$200.000).

Sorteo Final:

Se sorteará el sábado 30 de Marzo de 2024 por Lotería Nacional.

1° Premio: Orden de compra por Pesos Quinientos mil con 00/100 (\$500.000).-

2° Premio: Orden de compra por Pesos Doscientos mil con 00/100 (\$200.000).

3° Premio: Orden de compra por Pesos Cien mil con 00/100 (\$100.000).

Artículo 3°: La entidad autorizada será exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94. La excepción establecida, lo es Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a lo normado en el Artículo 7° de la Ordenanza antes citada, modificada por la Ordenanza N° 1706/03.

Artículo 4°: Hágase saber a la Asociación requirente que dentro del plazo de treinta (30) deberá presentar Certificado de Vigencia del año en curso.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 581

Bolivar, 01/03/2023

Visto

La Disposición 07/10 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que por la disposición citada, se crea el Libro de Registros de Firmas autorizadas para rubricar Licencias de Conducir;

Que dicho registro tiene por finalidad centralizar información actualizada, debidamente registrada, en forma clara y precisa, de toda persona autorizada para rubricar Licencias de Conducir, como así también médicos, instructores y encargados de tomar exámenes teóricos y prácticos para el otorgamiento de una Licencia;

Que deberá inscribirse obligatoriamente en el libro de Registro a las personas comprendidas en el procedimiento de solicitud y otorgamiento de Licencias, cuya inscripción tendrá un plazo de validez de un año y caducara si no se renueva en forma expresa;

Que las personas que deberán inscribirse son las siguientes:

- a) Médico.
- b) Instructor de Curso.
- c) Examinador teórico.
- d) Examinador práctico.
- e) Toda persona autorizada para la rúbrica de Licencias de Conducir.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Inclúyase a los agentes que a continuación se detallan, en el LIBRO MUNICIPAL DE REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS y procédase a inscribirlos en el R.U.I.T.

ALTA FIRMA AUTORIZADA:

- Martín Raul Luis Arturo – DNI 20.494.521 – Firma Autorizada.

RENOVACION:

- Baez Carlos Alberto – DNI 14.401.949 – Examinador Práctico.
- Bordignon Axel Guillermo- DNI 41.315.556 – Examinador Teórico/
Practico.
- Brosky Arnoldo Horacio- DNI 10.385.960 – Médico.
- Maluendez Jose María – DNI 12.317.224 – Médico.
- Laborde Marcela Alejandra- DNI 22.971.999- Médico.

ALTA EXAMINADORES:

- Cajal Victor Alejandro - DNI 31.774.950 – Examinador
Teórico/Practico.
- Figueroa Mauricio Ernesto - DNI 23.857.730 – Examinador
Teórico/Practico.

- García Marcia Marilina - DNI 28.985.136 - Examinador

Teórico/Practico.

- Iriarte Candelaria - DNI 41.098.655 – Examinador Teórico/Practico.
- García Darío Alejandro - DNI 23.339.704 - Examinador

Teórico/Practico.

ALTA MÉDICOS:

- Virgini Carolina – DNI 28.344.060 – Médico
- García María Alejandra – DNI 18.289.376 - Médico
- Casas Castro Carlos Manuel – DNI 18.861.465 – Médico
- Giacusa Francisco Antonio – DNI 8.486.535 – Médico
- Gonzalez Guillermo Ricardo – DNI 10.631.872 - Médico

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 582

Bolivar, 01/03/2023

Visto

El Decreto N° 310-23 de fecha 02 de febrero de 2023, y;

Considerando

Que en el Decreto N° 310-23 se aprueba la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a la cotización de Uvis a fecha 30/11/2022 del Certificado N° 5, a cargo del Sr. SPINA JORGE LUIS, incrementándose por un valor total de pesos cinco millones doscientos setenta y tres mil setecientos veintitrés con 27/100 (\$5.273.723,27), y se aprueba la actualización correspondiente al Certificado N° 6 con cotización de Uvis a fecha 31/12/2022 incrementándose por un valor total de pesos cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos doce con 32/100 (\$5.441.412,32), sumando un total de pesos ciento cuarenta y tres millones quinientos setenta mil seiscientos treinta y tres 39/100 (\$143.570.633,39), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-147/22;

Que por error involuntario en el Decreto N° 310-23 se consignó la fecha **03 de Febrero de 2023**, siendo la fecha correcta **02 de Febrero de 2023**;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 310-23 de fecha 02 de Febrero de 2023, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 583

Publicado en versión extractada

Bolívar, 01/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 584

Publicado en versión extractada

Bolívar, 01/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 585

Publicado en versión extractada

Bolívar, 01/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 586

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/03/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 587

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/03/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 588

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/03/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 589

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/03/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 590

Bolivar, 03/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-932/22 por el cual la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo propicia el llamado a Licitación Pública N° 18 para la obra de Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano, y;

Considerando

Que a través del decreto N° 3284/2022 se dispuso el llamado a Licitación Pública para la obra de demolición de pavimento y saneamiento de base para bacheo;

Que en el respectivo llamado se fijó el día 12 de Enero como fecha límite para la presentación de ofertas y acto de apertura de propuestas;

Que por un error involuntario se realizó el llamado a licitación pública estableciendo la denominación de la obra como obra de demolición de pavimento y saneamiento de base para bacheo, siendo el correcto "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano";

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos quinientos dieciocho millones quince mil cincuenta y dos con 18/100 (\$518.015.052,18);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que por Decreto N° 3324/2022 se prorrogó el periodo de venta del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares ya que por un error involuntario se había consignado otra denominación a la obra;

Que según acta de apertura de fecha 19 de enero de 2023 se presentó un (1) oferente: el proveedor BRUNO CONSTRUCCIONES S.A.;

Que con fecha 27 de enero de 2023 se reúne la comisión de Preadjudicación, y realizan el análisis de los requisitos mínimos a cumplir para verificar la admisibilidad de la propuesta conforme a los requisitos técnicos, económicos y financieros del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, donde se verifica que cumple con los requisitos legales exigidos en los instrumentos licitatorios y se comunica la apertura del Sobre N° 2;

Que de acuerdo al Acta N° 2 de la comisión de Preadjudicación con fecha 03 de Marzo del corriente año, se lleva a cabo la evaluación económica de la oferta de BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. cuya oferta supera en un 84% al presupuesto oficial, lo cual supera lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley N° 6021 de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, es por eso que resuelven desestimar la propuesta recibida y dar de baja la Licitación;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Pública N° 18/2022, que tramita por expediente nro. 4013-932/22, por haberse cumplimentado con todos los procedimientos legales para su tramitación.

Artículo 2°: Desestimar la propuesta recibida por la firma BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y consecuentemente dar de baja la Licitación Pública N° 18/2022 expediente nro. 4013-932/22.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto N° 591

Bolivar, 03/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-84/23, por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, propicia el llamado a Licitación Privada N° 6/2023, para la adquisición de Materiales, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 339 de fecha 06 de febrero de 2023 se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 6/2023 para la adquisición de Materiales, con flete incluido, y; con un presupuesto oficial de pesos catorce millones cincuenta y seis mil setecientos veinte con 00/100 (\$14.056.720,00);

Que se han cursado CUATRO (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas, PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, VRCE S.A., INDUSTRIAS FIOVIC S.A. y POLUCRI S.A.;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores VRCE S.A., INDUSTRIAS FIOVIC S.A. y POLUCRI S.A., según surge del Acta de Apertura del día 24 de febrero de 2023;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar la adquisición de Materiales, con flete incluido, para reparar y mejorar los caminos rurales, a la firma VRCE S.A., por la suma de pesos catorce millones cuarenta y tres mil ochocientos nueve con 00/100 (\$14.043.809,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas INDUSTRIAS FIOVIC S.A. y POLUCRI S.A., por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, el Licitación Privada N° 6/2023, llevada a cabo el día 24 de febrero de 2023, para la Adquisición de materiales, con flete incluido, para reparar y mejorar los caminos rurales.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores VRCE S.A., INDUSTRIAS FIOVIC S.A. y POLUCRI S.A., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese las ofertas correspondientes de los proveedores INDUSTRIAS FIOVIC S.A. y POLUCRI S.A., por no resultar convenientes al interés fiscal del municipio.

Artículo 4º: Por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones, adjudíquese a la firma VRCE S.A. por la suma de pesos catorce millones cuarenta y tres mil ochocientos nueve con 00/100 (\$14.043.809,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
15	CADA UNO	MODULO P/PUENTES - MODULO EN ARCO 1.5 MTS	\$63.477,00	\$952.155,00
2	CADA UNO	CABECERA EN ARCO - CABECERA EN ARCO 1.5 MTS	\$46.877,00	\$93.754,00
100	CADA UNO	TUBO BASE PLANA DE 1 MTS	\$44.677,00	\$4.467.700,00
60	TONELADA	MATERIALES DE CONSTRUCCION DOLOMITA	\$116.250,00	\$6.975.000,00
4	CADA UNO	PIEDRA PARTIDA - DESCARTE	139.500,00	\$558.000,00
4	CADA UNO	ARENA - ARENA DE RIO	140.800,00	\$563.200,00
4	CADA UNO	PIEDRA PARTIDA - PIEDRA POLVO	108.500,00	\$434.000,00

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida: 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - Programa: 17 - Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial - Plan Estratégico de Caminos Rurales - Fuente de Financiamiento 132 - De Origen Provincial. - Recurso: 17.5.01.64.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza

General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 592

Bolivar, 03/03/2023

Visto

La solicitud de la entidad "Golf Club las acollaradas Asociación Civil" de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota se solicita ayuda económica para solventar gastos del torneo de apertura de Golf a desarrollarse en Bolívar;

Que los gastos no pueden ser solventados en su totalidad por la entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un aporte a la entidad "Golf Club las acollaradas Asociación Civil", CUIT: 30-71571943-2, inscripto

ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 43916, por la suma de Pesos , destinado a solventar los gastos del Torneo de Apertura a desarrollarse en nuestra localidad.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 02 - Instituciones Deportivas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 593

Bolivar, 03/03/2023

Visto

La nota elevada por el Director del Deportes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita ayuda económica para solventar gastos funcionamiento y reacondicionamiento del Jardín de Infantes N° 904 de Bolívar;

Que habiéndose solicitado presupuesto el mismo es de Pesos Cien Mil con 00/100 (\$100.000,00);

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Asociacion Cooperadora del Jardín de Infantes N° 904, ni por la Entidad antes mencionada;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa en sus diversos aspectos;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con la institución de referencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio por la suma de Pesos , a la Asociación Cooperadora del Jardín de infantes N° 904 de la localidad de Bolívar, destinado a solventar los gastos enunciados en el Considerando.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 594

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 595

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2023

Otórguese ayuda a economica a persona.-

Decreto N° 596

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2023

Otórguese ayuda a economica a persona.-

Decreto N° 597

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2023

Otórguese ayuda a economica a persona.-

Decreto N° 598

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2023

Otórguese ayuda a economica a persona.-

Decreto N° 599

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2023

Otórguese ayuda a economica a persona.-

Decreto N° 600

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2023

Otórguese ayuda a economica a persona.-

Decreto N° 601

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de arancel aplicado por las exhibiciones realizadas. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 602

Bolivar, 03/03/2023

Artículo 1º: Autorízase la reincorporación a su puesto de trabajo, a la Sra. , a partir del 22 de Febrero de 2023 y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 01.00.00– Relaciones con la Comunidad.

Decreto N° 603

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 604

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , destinados al pago de la Factura N° 70002-91721844/0, del servicio de suministro de Camuzzi Gas Pampeana S.A. Extiéndase cheque a nombre de Camuzzi Gas Pampeana S.A. -CUIT N° 30-65786428-1-.

Decreto N° 605

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , destinados al pago de la Factura N° 0114-73531227, correspondiente al servicio de suministro de Agua Potable (ABSA).

Decreto N° 606

Bolivar, 06/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-147/2022 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 2/2022, para la Construcción de 23 viviendas en Bolívar, y;

Considerando

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Programa Casa Propia-Construir Futuro aprobado por Resolución N° 16/21 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de Nación, y tramita por EX2021-78678747-APN-DGDYD#MDTYH, con fecha 27 de Agosto del corriente se otorga a esta Municipalidad la NO OBJECION TECNICA por ajustarse a los requerimientos técnicos establecidos y con fecha 26 de enero de 2022 se otorga una prorrogas la NO OBJECION TECNICA;

Que por ley Nacional N° 27271 "Casa Ahorro" de fecha 1 de septiembre de 2016 mediante la cual se crean instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en unidades de vivienda (Uvis), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la

financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la republica argentina. Los objetivos generales de dichos instrumentos son: a) estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) disminuir el déficit habitacional estructural; c) promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas;

Que mediante la Ley Nacional N° 27397 de fecha 13 de septiembre de 2017 por la cual se establece el sistema de determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas;

Que por Decreto N° 239/2022 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la obra de Construcción de 23 Viviendas en Bolívar;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento dieciocho millones ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve con 26/100 (\$118.174.589,26) equivalente a Unidades de Vivienda un millón trescientos treinta y cinco mil cuatro con 40/100 (1.335.004,40 Uvis) Valor Uvi al día 28/08/21;

Que mediante el Decreto N° 1314 del día 31 de Mayo de 2022, la obra fue adjudicada al Sr. SPINA JORGE LUIS, por la suma de ciento dieciocho millones ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve con 26/100 (\$118.174.589,26) equivalente a un millón ciento cuarenta y dos mil ciento catorce con 52/100 (\$1.142.114,52) Uvis a fecha 28 de enero de 2022, por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones, y el 03 de Junio de 2022 se suscribió el contrato;

Que con motivo de la actualización del valor de la unidad de Vivienda (Uvis). El monto a ampliar corresponde a los Certificados de Avance de Obra N° 1 (mes de julio), N° 2 (mes de Agosto), N° 3 (mes de septiembre), N° 4 (mes de octubre) que se abonaron con un incremento correspondiente a la actualización del último día del mes a certificar, tal como lo establece el Artículo 66° MEDICIONES, CERTIFICACIONES Y PAGOS PARCIALES, del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el ARTÍCULO 19° FORMA DE PAGO y Artículo 20° DETERMINACIÓN DE PRECIOS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N°1 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 168192.35340960 UVIs, del día 31 de Julio de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$125,76. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.095.483,81 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101,41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 2 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 133108.42258484 UVIs, del día 31 de agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133,86. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.319.368,31 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 3 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 101522.10328144 UVIs, del día 30 de septiembre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$141.89. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.109.614,74 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 4 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 43555.67933472 UVIs, del día 31 de octubre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$150.92. Habiéndose verificado el ingreso de \$ 2.156.441,68 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que mediante decreto 217/2023 se amplió el compromiso correspondiente a los certificados N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, Y se suscribió la adenda correspondiente con fecha 30 de enero de 2023;

Que con fecha 02 de febrero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 5 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 87778.35354912 UVIs, del día 30 de Noviembre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$161.49. Habiéndose verificado el ingreso de \$ 5.273.723,27 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 02 de febrero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 6 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 96451.57121 UVIs, del día 31 de Diciembre de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$171.93. Habiéndose verificado el ingreso de \$ 5.441.412,32 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que mediante decreto 310/2023 se amplió el compromiso correspondiente a los certificados N° 5 y N° 6, Y se suscribió la adenda correspondiente con fecha 03 de febrero de 2023;

Que con fecha 06 de Marzo la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 7 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 14281.00 UVIs, del día 31 de Enero de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$182.07. Habiéndose verificado el ingreso de pesos un millón ciento cincuenta y un mil novecientos cinco con 46/100 (\$1.151.905,46) corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la actualización del valor de la unidad de Vivienda (Uvis) correspondiente a la cotización de Uvis a fecha 31/01/2023 del Certificado N° 7, a cargo del Sr. SPINA JORGE LUIS incrementándose por un valor total de pesos un millón ciento cincuenta y un mil novecientos cinco con 46/100 (\$1.151.905,46), sumando un total de pesos ciento cuarenta y cuatro millones setecientos veintidós mil quinientos treinta y ocho con 85/100 (\$144.722.538,85), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-147/22.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 46- Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano -46.51.00- Casa Propia - Construir Futuro - 23 viviendas. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso 22.2.01.79 Convenio Casa Propia - Construir Futuro - 23 viviendas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 607

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/03/2023

Artículo 1º: Otórgase asueto administrativo en adhesión al Paro de mujeres, al personal municipal femenino durante el día 8 de Marzo de 2023, por los motivos expresados en el Considerando del presente Decreto.

Decreto N° 608

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 609

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 610

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 611

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 612

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 613

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 614

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en el Considerando administrativo, a los fines de solucionar de manera transitoria su situación económica, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente.

Decreto N° 615

Bolivar, 07/03/2023

Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal la iniciativa cultural organizada por la Casa Balear de Bolívar, consistente en la exhibición de dos valiosas muestras fotográficas: **LOS BARCOS DE LA EMIGRACIÓN Y SUS PROTAGONISTAS** y **“VIDA Y OBRA DE FEDERICO GARCÍA LORCA”**, que se presentarán en el Multiespacio del Cine Avenida de Bolívar desde el día 26 al 29 de marzo de 2023, a partir de las 10:00 horas a 12:00 horas y de 19:00 horas a 21:00 horas.

Decreto N° 616

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos , destinados al pago del suministro eléctrico de la Casa de Estudiantes de La Plata, Factura N° 0020-50637264, Periodo 02/2023.

Decreto N° 617

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de arancel aplicado por las exhibiciones realizadas. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 618

Bolivar, 09/03/2023

Visto

La presentación efectuada en el expediente N° 4013-66/2023 por la Asociación Cooperadora Hospital Juana G. de Miguens de Urdampilleta y;

Considerando

Que los interesados vienen a solicitar su reconocimiento como entidad de bien público para llevar adelante sus actividades en pro de la comunidad;

Que el Decreto Ley N° 9388/79 reconoce como entidad de bien público, a los fines que determina la legislación vigente, a las asociaciones que desarrollan actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la población;

Que la Ordenanza Municipal N° 2097/2010 reconoce como entidades de Bien Público a las asociaciones, fundaciones, sociedades y toda otra entidad que acredite ante el Departamento Ejecutivo, tener por finalidad la realización de actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la comunidad;

Que tal como obra a fs. 86/89 el Dictamen N° 84/2023 de la Directora de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaria de Legal y Técnica, informa que se ha verificado que el quehacer real y actual de la accionante es coincidente con el objeto social denunciando en su estatuto obrante a fs. 9-19, y que el mismo coincide con los

postulados de la citada ley y la Ordenanza;

Que asimismo se comprueba que la Asociación presentó la documentación enumerada en el Artículo 12° de la Ordenanza mencionada ut supra;

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades que le confiere el artículo 108, inciso 16 de la ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Reconózcase como entidad de bien público a la Asociación Cooperadora Hospital Juana G. de Miguens de Urdampilleta, con domicilio en calle Pasteur N° 54 de la localidad de Urdampilleta del Partido de Bolívar, para desarrollar actividades en jurisdicción de este Municipio, de acuerdo con el estatuto agregado a fs. 9-19 del expediente N° 4013-66/2023.

Artículo 2°: Se deja expresamente establecido que si la entidad peticionante no cumpliera con los objetivos perseguidos según su estatuto, se dejará sin efecto el reconocimiento otorgado.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos conforme decreto N° 1/2023.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 619

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/03/2023

Artículo 1°: Otórgase un subsidio total por la suma de Pesos , a la Sra. , para el pago de honorarios de la artista local.

Decreto N° 620

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en el Considerando administrativo, a los fines de solucionar de manera transitoria su situación económica, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente. Extiéndase cheque a nombre de Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda CUIT: 30-54568785-9.

Decreto N° 621

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 622

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 623

Bolivar, 09/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-57/23 por el cual la firma Agro Castaldo S.A. solicita la habilitación municipal otorgada sobre el inmueble sito en Ruta 226 Km. 397.5 del Partido de Bolívar en el rubro "Planta de Acopio de Granos", y;

Considerando

Que a fs. 1 vta. la Dirección de Planeamiento informa que el rubro "Planta de Acopio de Granos" cumple con la ordenanza N° 2616/19;

Que a fs. 2 el requirente constituye domicilio especial;

Que a fs. 4 se ha adjuntado copia de DNI del requirente;

Que a fs. 5/6 se ha adjuntado constancia de inscripción en AFIP y en Ingresos Brutos;

Que a fs. 7/11 obra copia de escritura pública número doscientos cincuenta de venta que acredita titularidad sobre el dominio;

Que a fs. 14/21 obra copia de Acta de Asambleas, Constitución de Sociedad Anónima y Folio de Inscripción en el Registro correspondiente;

Que a fs. 23/24 obra copia de plancheta y cedula catastral del inmueble;

Que a fs. 25/26 obra Certificado Urbanístico;

Que a fs. 27/112 obra Estudio de Impacto Ambiental;

Que a fs. 113/147 obra Informe Técnico de Higiene y Seguridad;

Que a fs. 148 obra Certificado Urbanístico;

Que a fs. 149 obra libre deuda municipal;

Que a fs. 150 obra libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que a fs. 151 obra certificado de Libre deuda emitido por el Juzgado de Faltas;

Que a fs. 152/157 obra informe de la Oficina de Inspección, donde se constatan que el inmueble se encuentra apto para su funcionamiento comercial;

Que a fs. 158 obra constancia de solicitud de Certificado de Vigencia;

Que a fs. 159/180 obra copia de Memoria y Estados Contables de la Sociedad requirente;

Que a fs. 181 obra ultima acta de designación de autoridades;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que siendo requisito sine qua non para obtener la Habilitación Municipal en forma definitiva que la Sociedad requirente obtenga la Categorización Industrial y el Certificado de Aptitud Ambiental emitido por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, hasta tanto se obtenga el respectivo certificado, se podrá otorgar la habilitación comercial provisoria del inmueble sito en Ruta 226 Km. 397.5 de este Partido de Bolívar, en el rubro comercial "Planta de Acopio de Granos" por el término de 90 días;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase la habilitación provisoria a la firma Agro Castaldo S.A, para el desarrollo del rubro comercial: "Planta de Acopio de Granos", en el inmueble ubicado en Ruta 226 Km. 397.5 del Partido de Bolívar, por el plazo de

noventa (90) días.

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada a la obtención -ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible- de la Categorización Industrial y del Certificado de Aptitud Ambiental.

Artículo 3º: El incumplimiento del plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma Agro Castaldo S.A, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 5º: El presente Decreto será Refrendado por el Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 624

Bolivar, 10/03/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil Club Buenos Aires, destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-530/21 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 5/2021, para adjudicar la obra de Infraestructura en Tierra Publica de Bolívar 154 Lotes y;

Considerando

Que se suscribió el Convenio Marco de Adhesión al Plan Nacional de Suelo Urbano suscripto entre la Subsecretaria de Política de Suelo y Urbanismo del Ministerio de Desarrollo territorial y Hábitat y la Municipalidad de San Carlos de Bolívar;

Que por ley Nacional N° 27271 "Casa Ahorro" de fecha 1 de septiembre de 2016 mediante la cual se crean instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en unidades de vivienda (uvis), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la republica argentina. Los objetivos generales de dichos instrumentos son: a) estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) disminuir el déficit habitacional estructural; c) promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas;

Que mediante la Ley Nacional N° 27.397 de fecha 13 de septiembre de 2017 por la cual se establece el sistema de determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas;

Que por Decreto N° 2582/21 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la obra de Infraestructura en Tierra Publica de Bolívar 154 lotes;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento catorce millones novecientos tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con 48/100 (\$114.903.442,48) equivalente a Unidades de Vivienda un millón trescientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y tres con 10/100 (1.368.263,10 UVis) Valor UVi al día 30/06/21;

Que mediante el Decreto N° 3511 del día 28 de Octubre de 2021, la obra fue adjudicada a la firma MIAVASA S.A., por la suma de ciento treinta millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos uno con 91/100 (\$130.326.401,91) equivalente a Unidades de Vivienda un millón quinientos siete mil quinientos treinta y cinco con 01/100 (1.507.535,01) valor Uvi al día 31/07/2021, por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones, y el 12 de Noviembre de 2021 se suscribió el contrato;

Que con motivo de la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis). El monto a ampliar corresponde a los Certificados de Avance de Obra N° 1 (mes de febrero) y N° 2 (mes de Marzo) que se abonaron con un incremento correspondiente a la actualización del último día del mes a certificar, tal como lo establece el Artículo 66° MEDICIONES, CERTIFICACIONES Y PAGOS PARCIALES, del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el ARTÍCULO 19° FORMA DE PAGO y Artículo 20° DETERMINACIÓN DE PRECIOS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que con fecha 19 de Mayo la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N°1 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 76.840,09 UVIs, del día 28 de febrero de 2022, cuya

cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$102.90. Habiéndose verificado el ingreso de \$7.906.845,62 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 21 de Junio la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 2 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 166.696.15 UVIs, del día 31 de marzo de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$106.77. Habiéndose verificado el ingreso de \$17.798.147,86 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso y se suscribió la Adenda al contrato correspondiente con fecha 14 de Julio de 2022 con la adjudicataria;

Que con fecha 02 de Agosto la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal que el certificado N° 3 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 87400,10511889 UVIs, del día 30 de abril de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$110.78. Habiéndose verificado el ingreso de \$9.682.183,65 por lo tanto correspondiendo su pago. La licitación y el contrato fue efectuado a valor de UVIs del 31 de julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que de igual forma y en la misma fecha informa que el certificado N°4 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 108.001,855422965 UVIs, del día 31 de mayo de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$114.75. Habiéndose verificado el ingreso de \$13.393.212,91 correspondiendo proceder a su pago. Y la licitación y contrato fue efectuado a valor de UVIs del 31 de julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que se suscribió la adenda al contrato con fecha 02 de Agosto y se aprobó mediante Decreto N° 1952;

Que con fecha 02 de Diciembre la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal que el certificado N° 5 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 93598.9212817566 UVIs, del día 30 de Junio de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$118.72. Y que

el certificado N° 6 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 144510.167808788 UVIs, del día 31 de Julio de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$125.76 Y por último el certificado N° 7 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 31381.7127570203 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Y habiéndose verificado el ingreso de \$33.486.418, 69 que incluye los tres certificados mencionados por lo tanto corresponde su pago. La licitación y el contrato fue efectuado a valor de UVIs del 31 de julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 10 de febrero la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 8 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 98.864,45 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.450.113,63

corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomo el valor de cotización de la UVI del ultimo día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que se suscribió la adenda al contrato con fecha 22 de febrero y se aprobó mediante Decreto N° 409;

Que con fecha 10 de marzo la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 9 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 7460,05 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$353.681,08 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomo el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a la cotización de Uvis a fecha 31/08/2022 del Certificado N° 9, a cargo de la firma MIAVASA S.A. incrementándose por un valor total de pesos trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y uno con 08/100, sumando un total de pesos ciento cincuenta y cinco millones ciento cincuenta y tres mil trescientos dieciocho con 17/100 (\$155.153.318,17), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-530/21.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 46- Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano -46.76.00-PNASU. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 626

Bolivar, 10/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-56/23 por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción, Industria, Comercio y Valor Agregado, propicia el llamado a Licitación Privada N° 3, para la adquisición de un motor FPT NEF67 190KW (250HP), sin uso, para colocar en la motoniveladora SEM, del área de vial de la localidad de Urdampilleta, y;

Considerando

Que por Decreto N° 239-23 se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 3/2023 para la adquisición de un motor FPT NEF67 190KW (250HP), sin uso, para colocar en la motoniveladora SEM, del área de vial de la localidad de Urdampilleta;

Que la presente Licitación Privada N° 3-23, fue presupuestado en pesos siete millones quinientos veintiún mil con 00/100 (\$7.521.000,00);

Que se cursaron CUATRO (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas JUSTEL RUBEN DARIO, AGUIRRE MARCELO JUAN, DE MAIO CARLOS DANIEL y SIDAC S.R.L.;

Que según surge del Acta de Apertura del día 07 de Febrero de 2023, se deja constancia de que no se han presentado ofertas para la adquisición de un motor FPT NEF67 190KW (250HP), sin uso, para colocar en la motoniveladora SEM, del área de vial de la localidad de Urdampilleta;

Que conforme a lo expresado en el párrafo anterior, esta comuna considera dar de baja la Licitación Privada N° 3/2023;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja la Licitación Privada N° 3/2023, expediente N° 4013-56/23, por no haberse presentado ofertas para la adquisición de un motor FPT NEF67 190KW (250HP), sin uso, para colocar en la motoniveladora SEM, del área de vial de la localidad de Urdampilleta.

Artículo 2º: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción, Industria, Comercio y Valor Agregado, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio, Industria y Valor Agregado.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 627

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en el Considerando administrativo, a los fines de solucionar de manera transitoria su situación económica, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente.

Decreto N° 628

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en el Considerando administrativo, a los fines de solucionar de manera transitoria su situación económica, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente. Extiéndase cheque a nombre de Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda CUIT: 30-54568785-9.

Decreto N° 629

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en el Considerando administrativo, a los fines de solucionar de manera transitoria su situación económica, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente.

Decreto N° 630

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en el Considerando administrativo, a los fines de solucionar de manera transitoria su situación económica, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente. Extiéndase cheque a nombre de Cooperativa Eléctrica de Bolívar

Decreto N° 631

Bolivar, 14/03/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Indios Rugby", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos , a la Asociación Civil "Club Indios Rugby", destinado al pago de Gastos de Funcionamiento, reacondicionamiento, participación en Torneos de la Liga y mejoras para la práctica deportiva.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 632

Bolívar, 14/03/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Casariago", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Club Atlético Casariago" destinado al pago de Gastos de Funcionamiento, reacondicionamiento, participación en Torneos de la Liga y mejoras para la práctica deportiva.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 633

Bolívar, 14/03/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Agrario Urdampilleta", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "Club Agrario Urdampilleta" destinado al pago de Gastos de Funcionamiento, reacondicionamiento del campo de juego y del predio en general.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 634

Bolivar, 14/03/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompie", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "Balompie" destinado al pago de gastos de funcionamiento, reacondicionamiento, participacion en Torneos de la Liga y mejoras para la practica deportiva.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 635

Bolivar, 14/03/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Urdampilleta", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "Club Atlético Urdampilleta" destinado al pago de gastos de funcionamiento, reacondicionamiento, participacion en Torneos de la Liga y mejoras para la practica deportiva.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 636

Bolivar, 14/03/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Ciudad de Bolivar", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para

colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Club Ciudad de Bolivar" destinado al pago de Gastos de Funcionamiento, reacondicionamiento, participación en Torneos de la Liga y mejoras para la práctica deportiva.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 637

Bolivar, 14/03/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atletico Independiente", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que

importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "Club Atletico Independiente", destinado al pago de Gastos de Funcionamiento, reacondicionamiento, participacion en Torneos de la Liga y mejoras para la practica deportiva.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 638

Bolivar, 14/03/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atletico Empleados de Comercio", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia

difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "Club Atletico Empleados de Comercio", destinado al pago de Gastos de Funcionamiento, reacondicionamiento, participacion en Torneos de la Liga y mejoras para la practica deportiva.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 18 - Programa Fortalecimiento a Instituciones -02- Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 639

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos para efectivizar el pago de la Renovación de la Licencia de la Página WEB, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 640

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en el Considerando

administrativo, a los fines de solucionar de manera transitoria su situación económica, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente.

Decreto N° 641

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en el Considerando administrativo, a los fines de solucionar de manera transitoria su situación económica, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente.

Decreto N° 642

Bolivar, 14/03/2023

Visto

La Ordenanza N° 2829/22, y;

Considerando

Que la Ordenanza citada en el artículo 1° dispone lo siguiente: "Condonense las deudas que por Tasas Municipales mantienen los Radio Club existentes en el Partido de Bolívar"

Que los Radio Club de la ciudad de Bolívar, debido a sus exiguos ingresos económicos, ha solicitado la exención de las tasas municipales aplicadas al inmueble perteneciente a dicha institución;

Que es interés de este Municipio colaborar con este tipo de instituciones, a los fines de lograr su fortalecimiento y acompañamiento;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Condónese en un 100% la deuda que por Tasas Municipales mantienen los Radio Club existentes en el Partido de Bolívar.

Artículo 2°: Exímase del pago de tasas municipales a los inmuebles que posean como sede social los Radio Club existentes en el Partido de Bolívar.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 643

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/03/2023

Artículo 1°: Reubíquese en planta permanente, retroactivo al 1° de Enero de 2023, al agente , como Personal Administrativo, Categoría 3, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 644

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en el Considerando administrativo, a los fines de solucionar de manera transitoria su situación económica, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente.

Decreto N° 645

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/03/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 646

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 647

Bolivar, 16/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos, destinados al pago del suministro eléctrico de la Casa de Estudiantes de La Plata, Factura N° 0020-51404971, Periodo 03/2023.

Decreto N° 648

Bolivar, 16/03/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a favor de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente" Programa "CON LA CAMISETA BIEN PUESTA", destinado al pago del Servicio Eléctrico y de Gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 649

Publicado en versión extractada

Bolívar, 16/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en el Considerando administrativo, a los fines de solucionar de manera transitoria su situación económica, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente.

Decreto N° 650

Publicado en versión extractada

Bolívar, 16/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 651

Publicado en versión extractada

Bolívar, 16/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 652

Publicado en versión extractada

Bolívar, 16/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Visto

La presentación de la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 27, del Partido de Bolívar, a los fines de solventar gastos por compra de dos aires acondicionados frío/calor;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 27, del Partido de Bolívar, CUIT 30-66437370-6, por la suma de Pesos , destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 654

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 655

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 656

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Técnico, categoría 4 de 42 horas semanales de labor.

Decreto N° 657

Bolivar, 17/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-153/23 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 2859/22, y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Asociación Civil Parque Recreativo Urdampilleta, solicitando autorización para realizar un evento deportivo abierto a todo público los días 1 y 2 de Abril del corriente, en el circuito de la Asociación ubicado en la Localidad de Urdampilleta;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 2859/22 de regulación de Espectáculos Públicos;

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un

evento automovilístico, los días sábado 1 y domingo 2 de Abril del corriente en el circuito de la Asociación.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 163 de la Ordenanza N° 2859/22;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil Parque Recreativo Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica, bajo la Matrícula N° 29.661, a la realización de un evento deportivo abierto a todo público, en el circuito de la Asociación ubicado en la Localidad de Urdampilleta, los días 1 y 2 de Abril del corriente año, con arreglo a lo normado en la Ordenanza N° 2859/22.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la materia.

Artículo 3º: Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del permiso correspondiente, expedido por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (COPAMD), en los términos de la Ley 12.391 y sus modificatorias y a la adopción de los recaudos de seguridad que dicho organismo provincial disponga al efecto. Dicho permiso deberá acompañarse en el presente expediente antes de la realización del evento.

Artículo 4º: Asimismo, el evento deberá contar con Seguro Espectador y con Cobertura Médica y Seguro de Accidentes Personales a Pilotos, pólizas que deberán adjuntarse con anterioridad al desarrollo del evento automovilístico.

Artículo 5º: Durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente la ambulancia, con profesional médico y enfermero, indefectiblemente.

Artículo 6º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la presente autorización y será considerado para la realización de un próximo evento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica.

Artículo 8º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 658

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Marzo de 2023, el régimen horario del agente , a 48 hs semanales de labor.

Decreto N° 659

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Ampliase a 48 horas semanales de labor, a partir del 1° de Marzo de 2023, el régimen horario de la Lic. cumpliendo 36 hs. semanales en Salud Mental del Hospital M. L. Capredoni y 12 hs. semanales en Diálisis.

Decreto N° 660

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Marzo de 2023, el régimen horario del agente, a 48 hs semanales de labor.

Decreto N° 661

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Ampliase a 48 horas semanales de labor, a partir del 1° de Marzo de 2023, el régimen horario de la Lic. , cumpliendo 36 hs. semanales en Salud Mental del Hospital M. L. Capredoni y 12 hs. semanales en el C.R.I.B.

Decreto N° 662

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal , fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

Decreto N° 663

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. , por la suma de Pesos , en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Decreto N° 664

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2023 y hasta el 30 de Junio de 2023, una Bonificación por Función del 20 % de su Sueldo Básico, al agente .-

Decreto N° 665

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2023 y hasta el 30 de Junio de 2023, una Bonificación por Función del 20 % de su Sueldo Básico, al agente .-

Decreto N° 666

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Febrero de 2023 y hasta el 30 de Noviembre de 2023, una Bonificación por el Dictado del taller de Taichí Chuan al agente , por el valor de 24 hs mensuales de taller.

Decreto N° 667

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Marzo de 2023 y hasta el 30 de Junio de 2023, la Bonificación por el Dictado de Taller de Arte Decorativo y Reciclado, a la agente , de 24 hs mensuales.

Decreto N° 668

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de febrero de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023, una Bonificación por el Dictado de Taller de Intervención de objetos y muebles a la agente , por el valor de 16 hs mensuales de taller;

Decreto N° 669

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2023 y hasta el 30 de Junio de 2023, una Bonificación por el Dictado de Taller de Teatro, al agente , por el valor de 24 hs mensuales de taller.

Decreto N° 670

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 15 de Marzo de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas como agente de Defensa Civil

con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 671

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas como ayudante administrativo en la oficina de cómputos, con un régimen de 35 horas semanales de labor.

Decreto N° 672

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Desígnese a partir del 15 de Febrero de 2023, al Dr. , como Medico Destajista, para desempeñar tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, debiendo realizar una guardia activa de 24 hs mensual; con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Decreto N° 673

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Desígnese a partir del 01 de Marzo de 2023, al Dr. , como Odontólogo en el Centro Integrador Comunitario, con un régimen de 36 horas semanales de labor.

Decreto N° 674

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Desígnese a partir del 01 de Marzo de 2023, a la Dra. , como Odontóloga en el Centro Integrador Comunitario, con un régimen de 36 horas semanales de labor.

Decreto N° 675

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Designase a partir del 15 de Marzo de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas como operador de COB con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 676

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Marzo de 2023, a la Srita. , para desempeñar tareas administrativas en el Centro de Atención Primaria de Salud, con régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 677

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2023, una Bonificación por Extra laboral a la agente , , por la suma de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00) mensuales.

Decreto N° 678

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2023, una Bonificación por Extra laboral a la agente , por la suma de Pesos mensuales.

Decreto N° 679

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 01 de Marzo de 2023, a la Enfermera , para desempeñarse como Personal Profesional - Agregado con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 680

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Marzo de 2023, a la Dra. , para desempeñar consultorios en los Centros de Atención Primaria de Zorzales y Favaloro; y en las localidades de Urdampilleta u Pirovano, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 681

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Marzo de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas en la Casa de la Cultura de Urdampilleta, con régimen de 40 horas semanales de labor.

Decreto N° 682

Publicado en versión extractada

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 13 de Marzo de 2023, a la agente , para desempeñar tareas como agente de Defensa Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 683

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 15 de Febrero de 2023, al agente , para desempeñar tareas en la Oficina de Guías, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 684

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1º: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos , por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera Tecnicatura en Enfermería.

Decreto N° 685

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/03/2023

Artículo 1º: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos ,por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera Tecnicatura en Enfermería.-

Decreto N° 686

Bolivar, 17/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-18/23 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 1/2023, para preadjudicar la obra de Corredor Urbano Sur- Acceso Norte de la Ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que con fecha 29 de Diciembre 2022 se llevó a cabo la firma del Convenio Marco suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad representada por su Administrador General Sr. Gustavo Héctor Arrieta y la Municipalidad de Bolívar representada por su Intendente Marcos E. Pisano, tramitando bajo expediente EX-2022-140667359- -APN-DNV#MOP;

Que por Decreto N° 103/23 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la realización del Corredor Urbano Sur y acceso Norte de la ciudad de San Carlos de Bolívar;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos novecientos dos millones quinientos mil con 00/100 (\$902.500.000,00);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 08/02/2023, se recibieron tres (3) ofertas válidas de las siguientes firmas

ERECTION S.A.I.C.I., KIOSHI S.A. y BRUNO CONSTRUCCIONES S.A.;

Que en ese misma acta se comprobó que la firma BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. no cumplía con el punto 3 del Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares “Depósito de garantía de mantenimiento de propuesta por la suma equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial”, es que por tal motivo se procedió a rechazar en el acto la oferta y devolver sobre N°2;

Que en la primer Acta, la comisión de preadjudicación luego de evaluar los documentos integrantes de las ofertas, notifican a ERECTION S.A.I.C.I. que cumple con la documentación solicitada, y en relación a la oferta de KIOSHI S.A. se le procedió a solicitar lo siguiente “que modifique la Carta de Presentación según artículo 18.1 del PByCG, y que el Contrato Constitutivo se ajuste a la figura de Unión Transitoria de Empresas, conforme lo establece el Artículo 12.3 del mismo, debiendo presentar la documentación faltante en el término de 72 horas hábiles, contados a partir de la notificación en el domicilio declarado para tal fin”;

Que con fecha 22 de febrero de 2023 la Comisión de Preadjudicación en su Acta N° 2 comprueba que se recibió la documentación solicitada en tiempo y forma, y acto seguido realizo la evaluación prevista en el Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en el cual ambas oferentes lograron superar la misma, es por eso que se procedió a notificar de la fecha de apertura del Sobre N° 2, con la oferta económica;

Que según surge del acta de apertura de fecha 23 de febrero del corriente, se llevaron a cabo la comprobación y apertura de las ofertas, y se procedió a analizar mediante el Acta N° 3 de la comisión de preadjudicación. De esta forma, y posterior a la comparación de ofertas, se verifica que las ofertas económicas arrojan una diferencia entre ofertas de \$ 9.982.647,48 equivalente al 0,76%, siendo la misma mínima y considerando que ambas cumplen con el PByCG se decide aplicar de los establecido en el Artículo 21° Mejora de Ofertas del Pliego de Bases y Condiciones Generales que establece que “De existir ofertas equivalentes en cuanto a su conveniencia, incluidos el precio o cotización, cuando la diferencia entre ellos no es significativa, o en caso que la Municipalidad de Bolívar considere necesario por causa alguna, podrá llamar a mejora de dichas ofertas, para que así se haga dentro del término que fije al efecto.”, es por eso que se dispone la nueva fecha de apertura de las mejoras de oferta y se notifica a los oferentes;

Que el día 9 de Marzo de 2023 se realizó la apertura de la mejora de ofertas económicas, y mediante el Acta N° 4 de la comisión con fecha 17 de Marzo del corriente año se lleva a cabo la evaluación de las propuestas económicas correspondiente al artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la empresa ERECTION S.A.I.C.I. suma un puntaje de 95.31 puntos, y la empresa SIE – KIOSHI UTE suma un puntaje de 100 puntos, se procede a realizar la evaluación final donde el puntaje total de cada oferente es: la empresa ERECTION S.A.I.C.I. obtiene un puntaje de 97.65 puntos, y la empresa SIE – KIOSHI UTE obtiene un puntaje de 100 puntos;

Que en la misma acta se procede a actualizar el Presupuesto Oficial a los efectos comparativos de acuerdo al Decreto 691/19 a través de los índices publicados en la página de Vialidad Nacional “Redeterminaciones de precios”, la comisión se expide aconsejando preadjudicar la obra a la firma SIE KIOSHI UTE por la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 67/100 (\$1.218.330.596,67) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal municipal y por cumplir con los requisitos exigidos en los instrumentos licitatorios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Pública N° 1/2023 llevada a cabo el día 08 de febrero de 2023, para contratar la realización del Corredor Urbano Sur y acceso Norte de la ciudad de San Carlos de Bolívar.

Artículo 2º: Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas ERECTION S.A.I.C.I., KIOSHI S.A., por

ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: PREADJUDICAR la ejecución de la obra a la empresa SIE-KIOSHI UTE por la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 67/100 (\$1.218.330.596,67), por considerar la propuesta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaría de Obras Publicas - Programa: 32.00.00 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos –32.98.00–Corredor Urbano Sur y Acceso Norte de la ciudad de San Carlos de Bolívar Etapa 1. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso 22.2.01.75- Convenio Dirección Nacional de Vialidad.

Artículo 5º: Notificar a los oferentes y preadjudicatarios con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Obras Publicas y Urbanismo.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 687

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/03/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 688

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/03/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 689

Bolivar, 21/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-615/23 de la Licitación Pública N° 10/2022, la cual tiene por objeto la obra denominada "Construcción del Nuevo Edificio Instituto Superior de Formación Docente Y Técnica N° 27" y;

Considerando

Que mediante Decreto N° 1743/22 se creó la Unidad Ejecutora Local compuesta por: presidente señor Intendente Municipal, Sr. Marcos Emilio Pisano e integrada por el profesor Luciano Sánchez DNI N° 26.255.068 Director del Instituto N° 27, la Profesora Liliana Díaz DNI N° 26.255.159, Docente y representante de SUTEBA y la Docente Claudia Giles DNI 16.862.263 Tesorera de la Cooperadora y el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo, Tec. Lucas Ezcurra;

Que por Decreto N° 1744/22 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la "Construcción del Nuevo Edificio Instituto Superior de Formación Docente Y Técnica N° 27";

Que la obra fue presupuestada en pesos quinientos noventa millones seiscientos setenta mil novecientos veintisiete con 00/100 (\$590.670.927,00) con precios base al mes de mayo de 2022. Se cumplimentaron las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el Artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Artículo 166° del Reglamento de Contabilidades;

Que mediante Decreto N° 2935 de fecha 08 de Noviembre de 2022 se procedió a adjudicar a la firma ASHOKA CONSTRUCCIONES S.A., por la suma de pesos setecientos treinta y un millones trescientos dieciocho mil quinientos veinte con 38/100 (731.318.520,38) y con la misma fecha se firmó el contrato de obra pública;

Que por el Decreto N° 697 de fecha 03 de Abril de 2019 se crea la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, integrada por la Arq. Erica Moriones, el Tec. Lucas Ezcurra, el Cr. Marcelo A. D'Aloia, la Cra. Maria Emilia Pavia y la Dra. Mariana Eldi, en un todo de acuerdo al Decreto Nacional N° 691/2016;

Que con fecha 15 de Marzo de 2023 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de noviembre de 2022 se produjo una variación promedio de los componentes del 19.40% (diecinueve con cuarenta por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto 691/2016;

Que la Comisión considera que los procedimientos y los índices están correctos, es por eso que procede a prestar conformidad a la 1° Redeterminación de Precios Provisoria por la suma de pesos ciento cuarenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y dos con 95/100 (\$141,875,792.95) ascendiendo al total de pesos ochocientos setenta y tres millones ciento noventa y cuatro mil trescientos trece con 33/100 (\$873.194.313,33);

Que con fecha 16 de Marzo de 2023 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de noviembre de 2022 se produjo una variación promedio de los componentes del 6.97% (seis con noventa y siete por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto 691/2016;

Que la Comisión considera que los procedimientos y los índices están correctos, es por eso que procede a prestar conformidad a la 2° Redeterminación de Precios Provisoria por la suma de pesos sesenta millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y tres con 64/100 (\$60.861.643,64) ascendiendo al total de pesos novecientos treinta y cuatro millones cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis con 97/100 (\$934.055.956,97);

Que a fs. 2758/2759 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos ciento cuarenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y dos con 95/100 (\$141,875,792.95) y sesenta y un mil seiscientos cuarenta y tres con 64/100 (\$60.861.643,64) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación y del convenio firmado con el Ministerio de Educación de Nación de acuerdo a lo previsto en el convenio RE-2022-56767192-APN-DD#ME Pliego PLIEG-2021-46893006-APN-DGI#ME y Resolución Ministerial 1413/16, que serán ingresados en el Recurso: 22.2.01.87 - Convenio tripartido de fondos - OBRA I.S.F.D. Y T. NRO 27;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Primera Redeterminación de precios provisoria, a cargo de la firma ASHOKA CONSTRUCCIONES S.A. por un valor total de pesos ciento cuarenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y dos con 95/100 (\$141,875,792.95), con valores a noviembre 2022, y la Segunda Redeterminación de precios provisoria, por un valor total de pesos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y tres con 64/100 (\$60.861.643,64) , con valores a diciembre 2022 sumando un total de pesos novecientos treinta y cuatro millones cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis mil con 97/100 (\$934.055.956,97), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-615/22.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 - Secretaria de Gobierno - Programa: 19.00.00 - - Políticas Educativas -19.59.00- OBRA I.S.F.D. Y T. NRO 27. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso 22.2.01.87 - Convenio tripartido de fondos - OBRA I.S.F.D. Y T. NRO 27.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1912/2022.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 690

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI – tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar, en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos .-

Decreto N° 691

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI – tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar, en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos .-

Decreto N° 692

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/03/2023

Artículo 1º: Modifíquese los integrantes de la comisión DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS creada mediante Decreto N° 697/2019.

Decreto N° 693

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 694

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/03/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 695

Bolivar, 21/03/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atletico Independiente", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil “Club Atletico Independiente”, destinado al pago de Gastos de Funcionamiento, reacondicionamiento del campo de juego y del predio en general.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 696

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , destinados al pago de la Factura N° 70002-91726793/7 - Período 01/2022 - liquidación 2/2, del servicio de suministro de Camuzzi Gas Pampeana S.A. Extiéndase cheque a nombre de Camuzzi Gas Pampeana S.A. -CUIT N° 30-65786428-1-.

Decreto N° 697

Bolivar, 22/03/2023

Visto

El Estado de Saldos de Cuentas de Recursos Afectados al Cierre del Ejercicio 2022, y;

Considerando

Que los fondos han ingresado en la Tesorería Municipal.

Que el Artículo N° 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y N° 75 del Reglamento de Contabilidad facultan al Departamento Ejecutivo a introducir en el presente Cálculo y Presupuesto los fondos afectados del ejercicio anterior;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos vigente con Saldos Transferidos de Ejercicios Anteriores en los rubros

que se detallan y por los importes que en cada caso se indican:

0.00.00 – Disminución de otros activos financieros

5.1.00.00 – De disponibilidades

35.1.01.00 – De caja y bancos

35.1.01.27 - Fondo Especial Educativo CRUB	1,358.28
35.1.01.43 - Contribución Especial CRUB Ejercicios Anteriores	1,056.51
35.1.01.36 - Venta de terrenos Ordenanza 64/84 - lotes S.I.P.	1,200,000.00
35.1.01.01 - Fondo Municipal Permanente para la Vivienda	355,475.76
35.1.01.80 - Venta de terrenos Ordenanza 2298/14	5,820,996.93
Total: 12- Origen Municipal	7,378,887.48

35.1.01.47 - Fondo Educativo	44,540,682.33
35.1.01.20 - Programa Plan SUMAR	8,245,017.56
35.1.01.63 - Fondo Reactiv. Cultural y Turística Resol. 510/20	1,291,126.89
35.1.01.08 - Convenio Pavimentación Ciudad de Bolívar y localidades	6,397,462.18
35.1.01.09 - Convenio Viviendas Compartir Policía	204,753.08
35.1.01.14 - Convenio Liga Amas de Casa	147,408.55
35.1.01.26 - Conv. Min. Infra y Serv. Públicos PBA barrios María del Carmen, El Recuerdo, V. Diamante y Zorzales	2,299,746.36
35.1.01.37 - Convenio Ministerio Infraestructura PBA Polo Científico Tecnológico	364,247.27
35.1.01.55 - Convenio Ministerio Infraestructura PBA Nueva Intelectualidad en Bolívar	381,816.22

1.1.01.98 - Convenio Ministerio Infraestructura PBA Polo entífico Tecnológico	187,249.24
1.1.01.99 - Convenio Viviendas P.B II-25 viviendas	4,725,156.38
1.1.01.21 - Programa Especial de Emergencia Educativa - PEED	15,000.00
1.1.01.22 - Convenio Ministerio Mujeres, Pol géneros y versidad sexual PBA	227,143.83
1.1.01.16 - Convenio Jardin Mat.Alicia M.de Justo	321,500.00
1.1.01.07 - Programa de Responsabilidad Social Compartida viación	401,907.81
1.1.01.91 - Fondo Municipal de Fortalecimiento de la seguridad	561,550.00
1.1.01.15 - Convenio Ministerio Mujeres, Políticas de Géneros y versidad Sexual PBA - Línea 3 Eje N°2	1,139,400.00
1.1.01.28 - Subsidio Plan de Integración Territorial niversitaria	5,559,434.99
1.1.01.58 - Convenio Programa de Emergencia de raestructura Municipal de la Pcia de Bs. As.- PREIMBA	67,098.20
Total: 22- Origen Provincial	77,077,700.89
1.1.01.71 - Convenio ARGENTINA HACE II	557,731.50
1.1.01.10 - PROMEBA IV	2,013.03
1.1.01.18 - Programa Federal de Viviendas TECHO DIGNO 104 viendas e infraestructura	9,833,933.13
1.1.01.93 - Convenio MINPLAN Hormigonado de Calles en arrios de Bajos Recursos del Partido de Bolivar	1,769,309.06
1.1.01.96 - Convenio Programa Federal de Viviendas TECHO GNO - Etapa II y III	3,201,784.37

1.1.01.25 - Programa Nacional Banco de maquinarias, herramientas y materiales para la emergencia social	966,047.54
1.1.01.30 - Convenio Municipios de Pie	27,956,500.00
1.1.01.33 - Convenio ARGENTINA HACE II - Reconstrucción de Pavimento Urbano	5,298,744.25
1.1.01.59 - Programa Nacional de Salud Comunitaria	76,440.00
1.1.01.61 - Convenio Secretaria Industria - Programa Capacitación 4.0	700,000.00
1.1.01.65 - Convenio Ministerio de Desarrollo Social de la Nación	934,361.30
1.1.01.64 - Convenio Ministerio de Planif Fed., Inv Pública y Serv. Ampl y Renov Red Eléctrica Des Part Bolívar	1,743,317.36
1.1.01.51 - Convenio tripartito de administración de fondos - BRA I.S.F.D. Y T. 27	138,235,473.49
1.1.01.52- Convenio Ministerio Agricultura Ganaderia y Pesca - Apoyo a la Emergencia Ley 26509	30,000,000.00
1.1.01.68 - Convenio MDS Proyecto Historias Minimias	53,362.54
1.1.01.74 - Convenio Ministerio Salud Nacion - Fortalecimiento de la Infraestructura de Dispositivos de Inclusio	2,000,000.00
1.1.01.76 - Convenio ACCESar	168,000.00
1.1.01.82 - Fondo Fiduciario Público PROCREAR	1,301,514.10
Total: 32- Origen Nacional	224,798,531.67
Total General:	309,255,120.04

ARTICULO 2º: Ampliase el Presupuesto de Gastos vigente en las Jurisdicciones, Programas y Partidas, que en cada caso se detallan:

estructura Programática	Fuente	Imputación	Importe
de			
Financiamiento			
0102000 - 19.02.00 - Ciencias Económicas UNLP	131 - De origen municipal	3.4.9.0 - Otros	2,414.79
0114000 - 46.01.00 - Coordinación y ejecución de obras de Urbanización y Desarrollo Urbano	131 - De origen municipal	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	355,475.76
0114000 - 46.01.00 - Coordinación y ejecución de obras de Urbanización y Desarrollo Urbano	131 - De origen municipal	4.1.1.0 - Tierras y terrenos	5,820,996.93
Total - 131 - De origen municipal			6,178,887.48
0102000 - 19.02.00 - Ciencias Económicas UNLP	132 - De origen provincial	3.4.9.0 - Otros	44,540,682.33
0105000 - 21.00.00 - Programa SUMAR	132 - De origen provincial	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	8,245,017.56
0114000 - 36.79.00 - Convenio Provincia Pavimento, cordón de arena y mejorados en la localidad de Bolívar	132 - De origen provincial	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	6,397,462.18
0114000 - 46.03.00 - Programa Compartir Policía	132 - De origen provincial	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	204,753.08

0114000 - 46.06.00 - Convenio 132 - De origen provincial	4.2.1.0 -	Construcciones en bienes de dominio privado	147,408.55
0105000 - 25.59.00 - Nueva 132 - De origen provincial	4.2.1.0 -	Construcciones en bienes de dominio privado	381,816.22
0102000 - 19.01.00 - Centro 132 - De origen provincial	3.4.9.0 - Otros		15,000.00
0102000 - 24.00.00 - Jardín 132 - De origen provincial	2.1.1.0 -	Alimentos para personas	321,500.00
0114000 - 21.04.00 - Programa 132 - De origen provincial	3.4.5.0 - De	capacitación	401,907.81
0114000 - 36.62.00 - 132 - De origen provincial	4.2.1.0 -	Construcciones en bienes de dominio privado	67,098.20
Total - 132 - De origen provincial			60,722,645.93
0110000 - 32.76.00 - 133 - De origen nacional	4.2.2.0 -	Construcciones en bienes de dominio publico	557,731.50
0114000 - 36.78.00 - PROMEBA 133 - De origen nacional	4.2.2.0 -	Construcciones en bienes de dominio publico	2,013.03
0110000 - 32.97.00 - 133 - De origen nacional	4.2.2.0 -	Construcciones en bienes de dominio publico	5,298,744.25

0110000	-	32.79.00	-	4.2.2.0	-	
Ampliación y Renovación de la Línea Eléctrica para el Desarrollo del Partido de Bolívar			133 - De origen nacional	Construcciones en bienes de dominio publico		1,743,317.36

0102000	-	19.59.00	-	4.2.1.0	-	
F.D. Y T. NRO 27			OBRA 133 - De origen nacional	Construcciones en bienes de dominio privado		138,235,473.49

Total - 133 - De origen nacional 145,837,279.63

Total Ampliaciones 212,738,813.04

ARTICULO 3°: Crease el Presupuesto de Gastos vigente en las Jurisdicciones, Programas y Partidas, que en cada caso se detallan:

Estructura Programática	Fuente	Imputación	Importe
--------------------------------	---------------	-------------------	----------------

de

Financiamiento

0115000	-	18.17.00	-	131 - De origen municipal	4.1.1.0 - Tierras y terrenos	1,200,000.00
Ampliación de Empresas						

Total - 131 - De origen municipal 1,200,000.00

1102000 - 35.00.00 - rama Provincial logo Turismo y Cultura	132 - De origen provincial	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro, personas y emprendedores	1,291,126.89
1114000 - 36.83.00 - as en barrios Maia del ren, El Recuerdo, amante y Brio. Zorzales	132 - De origen provincial	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio publico	2,299,746.36
1115000 - 18.52.00 - Científico Tecnológico ciudad de Bolívar	132 - De origen provincial	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	551,496.51
1110000 - 32.94.00 - renio Viviendas PBA II - viendas	132 - De origen provincial	4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	4,725,156.38
1102000 - 36.00.00 - rama Comunidades sin ncia, Fortalecimiento la gestión municipal ra las violencia	132 - De origen provincial	4.3.9.0 - Equipos varios	227,143.83
1102000 - 20.01.00 - dinación y Ejecución cción Ciudadana y nsa Vial	132 - De origen provincial	3.4.9.0 - Otros	561,550.00
1102000 - 36.00.00 - rama Comunidades sin ncia, Fortalecimiento la gestión municipal ra las violencia	132 - De origen provincial	3.3.7.0 - Limpieza, aseo y fumigación	1,139,400.00
1105000 - 35.00.00 - ratorio LABBO	132 - De origen provincial	4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	5,559,434.99
Total - 132 - De origen provincial			16,355,054.96

1110000 - 32.70.00 - rama Federal de construcción de Viviendas DIGNO - Etapa IV	133 - De origen nacional	4.2.1.0 Construcciones en bienes de dominio privado	-	9,833,933.13
1114000 - 36.76.00 - mento continuo en os de Bajos Recursos	133 - De origen nacional	4.2.2.0 Construcciones en bienes de dominio publico	-	1,769,309.06
1110000 - 32.68.00 - rama Federal de construcción de Viviendas DIGNO - Etapa II	133 - De origen nacional	4.2.2.0 Construcciones en bienes de dominio publico	-	1,600,892.18
1110000 - 32.69.00 - rama Federal de construcción de Viviendas DIGNO - Etapa III	133 - De origen nacional	4.2.2.0 Construcciones en bienes de dominio publico	-	1,600,892.19
1114000 - 47.00.00 - rama Nacional "Banco maquinarias, amientas y materiales la Emergencia Social"	133 - De origen nacional	2.9.9.0 - Otros	-	966,047.54
1112000 - 19.00.00 - brado Público y ido	133 - De origen nacional	4.3.9.0 - Equipos varios	-	27,956,500.00
1105000 - 37.00.00 - rama Nacional de d Comunitaria	133 - De origen nacional	1.1.7.0 Complementos	-	76,440.00
1105000 - 01.00.00 - rrollo y Coordinación olíticas de Salud	133 - De origen nacional	3.4.9.0 - Otros	-	700,000.00
1114000 - 21.01.00 - rama Social UDI alidad CAI	133 - De origen nacional	5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	-	934,361.30
1115000 - 17.01.00 - Vial Bolivar	133 - De origen nacional	4.3.9.0 - Equipos varios	-	30,000,000.00
1114000 - 27.00.00 - ro Integrador unitario	133 - De origen nacional	2.2.3.0 - Confecciones textiles	-	53,362.54

1105000 - 16.00.00 - 133 - De origen4.3.9.0 - Equipos 2,000,000.00
Municipal Dr. M. L. nacional varios
edoni

1114000 - 49.00.00 - 133 - De origen4.3.6.0 - Equipo para 168,000.00
rama ACCESar nacional computación

1114000 - 46.80.00 - 133 - De origen
lo Fiduciario Público nacional 2.5.9.0 - Otros 1,301,514.10
CREAR

**Total - 132 - De
origen provincial 78,961,252.04**

Total Creaciones 96,516,307.00

**Total Ampliaciones y
Creaciones 309,255,120.04**

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 698

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el agente , al cargo que ocupa como Personal Administrativo, categoría 7 de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 699

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º de Marzo de 2023, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos , para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Decreto N° 700

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente , al cargo que ocupa como Personal Destajista, de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 701

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Marzo de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas de Coordinación de los Juegos Bonaerenses con régimen de 24 horas semanales de labor.

Decreto N° 702

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Marzo de 2023, a la Srita. , para desempeñar tareas administrativas en Desarrollo de la Comunidad, con régimen de 42 horas semanales de labor.

Decreto N° 703

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Marzo de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas de Coordinación de los Juegos Bonaerenses Escolares con régimen de 35 horas semanales de labor.

Decreto N° 704

Bolivar, 22/03/2023

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescrita con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 705

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1°: Designase a partir del 20 de Marzo de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas Administrativas en la Oficina de Tesorería, con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Decreto N° 706

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1°: Designase a partir del 25 de Febrero de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas como agente de Servicios Urbanos Bolívar con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 707

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 25 de Febrero de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas como agente de Servicios Urbanos Bolívar con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 708

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Marzo de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas como Técnica en el Servicio de Hemoterapia, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 709

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas como agente de Parques y Plazas con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 710

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2023, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 (\$ 45.000,00) mensuales.

Decreto N° 711

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas como agente de Parques y Plazas con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 712

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas como agente de Parques y Plazas con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 713

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas como agente de Parques y Plazas con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 714

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Febrero de 2023 y hasta el 30 de Junio de 2023, una bonificación Extra Laboral a la Dra., por Pesos ;

Decreto N° 715

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Marzo de 2023, a la agente , la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas en el Servicio de Salud Mental del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 716

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Desígnese, a partir del 24 de Febrero de 2023, al Dr. , para desempeñarse en la función de Jefa del Servicio de Odontología del Hospital Dr. M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 717

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 3º: Reubíquese en planta permanente, a partir del 1º de Marzo de 2023, a la Dra. , como Personal Profesional, Asistente, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 718

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 3º: Recategorizar, a partir del 1º de Marzo de 2023, al Sr. , según lo establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 719

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 3º: Recategorizar, a partir del 1º de Marzo de 2023, al Sr. , según lo establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 720

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 3º: Recategorizar a partir del 01 de Marzo de 2023, al Dr. , Clase 1990, Legajo 425, para desempeñar tareas en Obras Publicas y Urbanismo, con régimen de 35 horas semanales de labor.

Decreto N° 721

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2021, la Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva del 70 % de su sueldo básico a la agente .-

Decreto N° 722

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1º de Marzo de 2023, el régimen horario del agente , a 48 hs semanales de labor.

Decreto N° 723

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el Dr. , al cargo que ocupa como Personal Profesional, Asistente Full Time de 48 horas semanales de labor.-

Decreto N° 724

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 20 de Marzo de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas en la Dirección de Prensa, con régimen de 40 horas semanales de labor.

Decreto N° 725

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 3°: Reubíquese en planta permanente, a partir del 01 de Marzo de 2023, a los agentes que figuran en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Decreto N° 726

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1°: Redúzcase a partir del 7 de Marzo de 2023, el régimen horario de la agente , a 20 horas semanales de labor.

Decreto N° 727

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1°: Redúzcase a partir del 15 de Marzo de 2023, el régimen horario de la agente , a 20 horas semanales de labor.

Decreto N° 728

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, categoría 11 de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 729

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1°: Desígnese a partir del 1° de Marzo de 2023, al Dr. , para desempeñar funciones como DIRECTOR del HOSPITAL MUNICIPAL de PIROVANO, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 730

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, categoría 5 de 20 horas semanales de labor.

Decreto N° 731

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal de Servicios, categoría 8 de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 732

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, categoría 12 de 42 horas semanales de labor.

Decreto N° 733

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Marzo de 2023 y hasta el 30 de Junio de 2023, una Bonificación por el Dictado de Taller de Teatro Adolescente, al agente , por el valor de 16 hs mensuales de taller.

Decreto N° 734

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Marzo de 2023, el sueldo básico que percibe el agente , a Pesos , por las tareas detalladas el considerando de este decreto.

Decreto N° 735

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/03/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Marzo de 2023, al Sr. , como Director de la Agencia Municipal de Seguridad Vial, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Decreto N° 736

Bolivar, 23/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-807/22 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 15/2022, para adjudicar la obra "ESTABILIZADO DE CAMINO RS011-03-TRAMO: R.P. 65- Ibarra // RS011-07- Lte. Pdo. H. Yrigoyen-R.P. 65, Longitud: 13,600 km, Partido Bolívar, y;

Considerando

Que con fecha 19 de Septiembre de 2022 se llevó a cabo la firma del Convenio suscripto entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires representada por su Administrador General Sr. Hernán Cesar Y Zurieta y la Municipalidad de Bolívar representada por su Intendente Marcos E. Pisano;

Que por Decreto N° 2645/22 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la construcción de la obra "ESTABILIZADO DE CAMINO RS011-03-TRAMO: R.P. 65- Ibarra // RS011-07- Lte. Pdo. H. Yrigoyen-R.P. 65, Longitud: 13,600 km, Partido Bolívar ;

Que la obra fue presupuestada en pesos doscientos un millones trescientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y seis con ochenta y cinco centavos (\$201.351.986,85). Se cumplimentaron las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el Artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Artículo 166° del Reglamento de Contabilidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 09/11/2022, se recibieron dos (2) ofertas válidas: de los proveedores: BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y ERECTION S.A.I.C.I.;

Que el 1° Dictamen de la comisión de preadjudicación de fecha 18 de Noviembre de 2022 se llevó a cabo la evaluación de los requisitos mínimos a cumplir para verificar la admisibilidad de las propuestas conforme a los requisitos Técnicos, Económicos y Financieros del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares de las firmas BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y ERECTION S.A.I.C.I.. Se verifico que la firma BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. cumplía con todos los puntos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares. La firma ERECTION S.A.I.C.I. cumplía con los puntos solicitados, pero se observa la ausencia de información de respaldo que acredite la experiencia en la construcción de obras similares a la obra, es por eso que se les solicito y se los notifico a fin de que entreguen la documentación faltante y poder continuar con la evaluación establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que en el acta N° 2 de fecha 25 de Noviembre de 2022 la comisión de preadjudicación, donde se verifico que transcurrido el plazo se recibió la documentación solicitada a la firma ERECTION S.A.I.C.I., es por eso que la comisión considero que ambas empresas oferentes presentaron la documentación y cumple con los requisitos legales exigidos en los instrumentos licitatorios, y procede a notificar la apertura del Sobre N° 2;

Que el día 28 de Noviembre se llevó a cabo la apertura del Sobre N° 2 correspondiente a la oferta económica en la cual se conocen las propuestas económicas de la firmas BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y ERECTION S.A.I.C.I.;

Que el 3° acta de la comisión de preadjudicación de fecha 23 de Enero de 2023, a fin de llevar a cabo la evaluación económica la comisión realizo la actualización del Presupuesto Oficial a través del índice "Nivel general" del ÍNDICE DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL GRAN BUENOS AIRES (ICC), base 1993=100. Variaciones del Nivel general y capítulos, publicado por el INDEC mensualmente arrojando un presupuesto oficial actualizado al mes de Noviembre del año 2022, asciende a la suma de pesos: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CUATRO CON 69/100 (\$ 328.470.074,69), luego de la comparación la comisión recomienda PRE ADJUDICAR a la empresa BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. la Licitación Pública N° 15/2022, por el monto de la oferta la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y dos con 80/100 (\$355.987.042,80);

Que conforme el Acta N° 4 de fecha 23 de Marzo de 2023 la comisión de preadjudicación, informa que fue remitido el expediente a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires (DVBA) y el día 22 de Marzo de 2023 se recibe la Resolución aprobatoria que aprueba el financiamiento, identificada como RESO-2023-707-GDEBA-DVMIYSPGP, Referencia: EX-2022-18288908-GDEBA-DVMIYSPGP – Aprueba el financiamiento de obra, es por eso que procede a recomendar la adjudicación a BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. la Licitación Pública N° 15/2022, por el monto de la oferta;

Que a fs. 963/964 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos trescientos cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y dos con 80/100 (\$355.987.042,80) son financiables con recursos provenientes del convenio D.V.B.A. Estabilizado de Camino, que serán ingresados en el Recurso: 22.5.01.18 – Convenio D.V.B.A. Estabilizado de Camino;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 181° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Pública N° 15/2022 llevada a cabo el día 09 de Noviembre de 2022, para contratar la obra denominada "ESTABILIZADO DE CAMINO RS011-03-TRAMO: R.P. 65- Ibarra // RS011-07- Lte. Pdo. H. Yrigoyen-R.P. 65, Longitud: 13,600 km, Partido Bolívar.

Artículo 2º: Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y ERECTION S.A.I.C.I. por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: ADJUDICAR la licitación a la firma BRUNO CONSTRUCCIONES S.A., por la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y dos con 80/100 (\$355.987.042,80), por considerar la propuesta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110115.000 Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - Programa: 17.00.00 - Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial -17.76.00- Estabilizado de camino RS011-03 tramo R.O. 65- Ibarra // RS011-07-Lte. Pdo. H. Yrigoyen-

R.P. 65. Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial. Recurso 22.5.01.18- Convenio D.V.B.A.- Estabilizado de camino.

Artículo 5º: Notificar a los oferentes con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 737

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/03/2023

Artículo 1º: Ampliase a partir del 1° de Marzo de 2023, el régimen horario de la agente , a 48 hs semanales de labor.

Decreto N° 738

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR.-

Decreto N° 739

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos destinados al pago de la Factura N° 70002-91902871/2, Periodo 02/2023, liquidación ½, del servicio de suministro de Camuzzi Gas Pampeana S.A. Extiéndase cheque a nombre de Camuzzi Gas Pampeana S.A. -CUIT N° 30-65786428-1.-

Decreto N° 740

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos detallados en el considerando del presente decreto por la suma de pesos. Extiéndase cheque a nombre de.-

Decreto N° 741

Bolivar, 23/03/2023

Visto

El Acta de Compromiso celebrado entre el Coordinador Institucional Sr. Astorga Javier, representante del Programa Provincial de Orquestas Escuela, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, y la presentación realizada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA cumple un importante rol en la sociedad, representando los intereses y aspiraciones de quienes integran la asociación, dedicados a la Orquesta;

Que la entidad ofrece el acceso al conocimiento y la producción musical a través de una propuesta metodológica innovadora basada en la práctica orquestal;

Que desarrolla actividades sin fines de lucro, llevadas a cabo por profesionales habilitados y/o personal idóneo en su tarea, con el mero propósito de contribuir al futuro de nuestros niños y adolescentes, y en particular a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeducativo;

Que los gastos habituales y fijos no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos propios de dicha entidad;

Que en cumplimiento con el acta de compromiso celebrado, en el marco de continuidad de la Orquesta Escuela de nuestra ciudad, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , a la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA, CUIT 30-71523181-2, correspondiente al mes de abril del corriente año, con cargo de rendición.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno, Programa 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 06 Programa Orquesta Escuela, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Dirección de Cultura, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 742

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos , destinados al pago del suministro eléctrico de la Casa de Estudiantes de La Plata, Factura N° 0020-51577009, Periodo 03/2023.-

Decreto N° 743

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Balompié Bolívar y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107

de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a favor de la **Asociación Civil Balompié Bolívar** - CUIT: 30-71525532-0, para el pago del Servicio Eléctrico y de Gas.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las

Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones – 02 – Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 745

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en el Considerando administrativo, a los fines de solucionar de manera transitoria su situación económica, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente.

Decreto N° 746

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 747

Bolivar, 27/03/2023

Visto

La solicitud realizada por el Presidente de la Cooperativa Eléctrica de Vivienda, Consumo, Obras, Servicios Públicos y Sociales de Bolívar Limitada y;

Considerando

Que en la presentación efectuada por el Presidente de la Cooperativa Eléctrica de Vivienda, Consumo, Obras, Servicios Públicos y Sociales de Bolívar Limitada solicita colaboración del Municipio para acondicionar el predio ex repetidora canal 8, a fin de concretar la instalación de dos grupos de generación de energía móviles alquilados por la Cooperativa

por un plazo de tres (3) meses, con el fin de paliar la crisis energética;

Que solicita un aporte económico para la provisión de los siguientes elementos: 1) ocho (8) rollos de alambre olímpico x 2 mts., 2) 450 mts. de alambre liso, 3) 360 mts. de alambre de púa, 4) nueve (9) postes esquineros de cemento, 5) treinta y seis (36) palos olímpicos de cemento, 6) sesenta y cuatro (64) ganchos, 7) 1 torniqueta, y 8) un (1) rollo de alambre crucero;

Que de acuerdo al presupuesto N° 8281 que se acompaña, la suma total por los conceptos descriptos en el párrafo anterior, asciende a pesos setecientos treinta y tres mil seiscientos noventa y siete con 00/100 (\$733.697,00);

Que los gastos no pueden ser cubiertos en su totalidad por dicha entidad;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte a la Cooperativa Eléctrica de Vivienda, Consumo, Obras, Servicios Públicos y Sociales de Bolívar Limitada, por la suma de pesos , destinado a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110101000 – Conducción Superior o Intendente – Programa: 20 - Programa Fortalecimiento a Instituciones.-

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 748

Bolivar, 27/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-643/18 por el cual el **Sr. Mariano Antonio Esandi, DNI: 14.780.267, en carácter de Presidente de la firma "Rindes y Cultivos DAS S.A"**, solicita la prórroga de la habilitación provisoria otorgada sobre el inmueble sito en Ruta 226 Km. 401 de Bolívar, en el rubro "Almacenamiento, Deposito y Venta al por Mayor de Productos Agrícolas, Semillas y Fertilizantes", y;

Considerando

Que a fs. 1 vta. la Dirección de Planeamiento informa que el rubro "*Almacenamiento, Deposito y Venta al por Mayor de Productos Agrícolas, Semillas y Fertilizantes*" cumple con la ordenanza N° 329/79;

Que a fs. 2 el requirente constituye domicilio especial;

Que a fs. 3 se ha adjuntado copia de DNI del requirente;

Que a fs. 4/10 se ha adjuntado la constancia de inscripción en la AFIP e Ingresos Brutos;

Que a fs. 11/16 obra copia de Contrato de Locación con firmas debidamente certificadas y comprobante de pago de Impuesto de Sellos;

Que a fs. 17/85 obra copia de Escritura Constitutiva de la Sociedad y Actas de Directorio;

Que a fs. 86/105 obra copia de Estados Contables;

Que a fs. 116/124 obran copias de Actas de Asamblea;

Que a fs. 125 obra certificado de Vigencia;

Que a fs. 126/155 obra informe técnico de Seguridad e Higiene;

Que a fs. 156/162 obra Acta de la Oficina de Inspección e Informe de Seguridad e Higiene;

Que a fs. 163 obra Plano de Obra del inmueble a habilitar;

Que a fs. 164 obra certificado de libre deuda municipal al 05/02/2020;

Que a fs. 165 obra certificado de Libre deuda por infracciones emitido por el Juzgado de Faltas al 07/02/2020;

Que a fs. 166/176 obra informe de la Oficina de Inspección donde consta que verifico el local comercial;

Que a fs. 178 obra Dictamen Jurídico N° 054/2020, mediante el cual se corre traslado a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que a fs. 179 obra Dictamen de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través del cual se establecen los requerimientos que la firma debe cumplimentar previo al otorgamiento de la habilitación comercial;

Que a fs. 180/186 obran habilitaciones provisorias;

Que a fs. 187/190 obra copia de Contrato de Locación;

Que a fs. 191/207 obra copia de último ejercicio económico;

Que a fs. 215/223 obra última acta de designación de autoridades;

Que a fs. 258/263 obra Informe de Seguridad e Higiene;

Que a fs. 264 obra Certificado de Vigencia;

Que a fs. 265/266 obra libre deuda municipal;

Que a fs. 267 obra certificado de Libre deuda por infracciones emitido por el Juzgado de Faltas;

Que a fs. 268/276 obra Informe de la Oficina de Inspección donde certifica que el inmueble cuenta con las medidas de seguridad para operar;

Que a fs. 278 el Presidente de la Sociedad requirente solicita la prórroga de la habilitación provisorias;

Que a fs. 279/285 obra copia de Contrato de Locación;

Que a fs. 286 obra libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que a fs. 287/288 obra libre deuda municipal;

Que a fs. 289 obra libre deuda emitido por el Juzgado de Faltas Municipal;

Que a fs. 290 obra informe de la Oficina de Inspección;

Que a fs. 291/308 obra copia de último ejercicio económico;

Que a fs. 310/312 obra Dictamen Jurídico;

Que a fs. 313 obra Dictamen de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través del cual se establecen los requerimientos que la firma debe cumplimentar previo al otorgamiento de la habilitación comercial;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, dictamina que siendo requisito sine qua non para obtener la Habilitación Municipal en forma definitiva que la Sociedad requirente dé cumplimiento con lo dictaminado por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, hasta tanto se concluyan los tramites respectivos **se podrá otorgar la habilitación municipal por el plazo de noventa días (90) días**, del inmueble sito en Ruta 226 Km. 401 de esta ciudad en el rubro comercial "Almacenamiento, Deposito y Venta al por Mayor de Productos Agrícolas, Semillas y Fertilizantes" a la razón social Rindes y Cultivos Das S.A, y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Prorrogase la Habilitación Provisoria otorgada sobre el inmueble ubicado en Ruta 226 Km. 401 del Partido de Bolívar a la firma Rindes y Cultivos Das S.A, para el desarrollo del rubro comercial "Almacenamiento, Deposito y Venta al por Mayor de Productos Agrícolas, Semillas y Fertilizantes", por el plazo de noventa (90) días.

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento con lo dictaminado por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuyo incumplimiento en el plazo otorgado

producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 3°: Hágase saber al requirente, que previo a solicitar la prórroga de la habilitación provisoria concedida, deberá comparecer ante la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en Dictamen obrante a fs. 313.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma Rindes y Cultivos Das S.A, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 5°: El presente Decreto será Refrendado por la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.-

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 749

Bolivar, 27/03/2023

Visto

La presentación de la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, la nota de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 13 del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 13, del Partido de Bolívar, a los fines de solventar gastos de acondicionamiento del Patio de la Institución;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 13, del Partido de Bolívar, CUIT 30-66435411-6, por la suma de Pesos , destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3°: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 750

Bolivar, 27/03/2023

Visto

La solicitud realizada por la Directora de Políticas Públicas para la inclusión de Personas con Discapacidad, y;

Considerando

Que la Asociación Civil "Centro de Día Alegrias" cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 751

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. por la suma de Pesos , en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Decreto N° 752

Bolivar, 27/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-166/23, por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a Licitación Privada N° 7/2023, para la adquisición de 400 toneladas de Cemento a granel, con flete incluido, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de este material para su utilización en la obra denominada "**PAVIMENTACION CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO**";

Que las mencionada obra permiten llevar a la práctica el concepto de urbanización para el Sector Industrial Planificado;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos catorce millones con 00/100 (\$14.000.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados según artículo 283 bis (texto Ley N° 10.766) vigente a partir del 1 de enero de 2023, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 7/2023 para la Adquisición de 400 toneladas de cemento a granel, con flete incluido, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos catorce millones con 00/100 (14.000.000,00).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 10 de abril de 2023 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de abril de 2023, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - Programa: 18 - Comercio e Industria - 54 - Infraestructura S.I.P - Fuente de Financiamiento 133 - De Origen Nacional.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial,

Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 753

Bolívar, 27/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-167/23, por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a Licitación Privada N° 8/2023, para la adquisición de materiales de construcción, y;

Considerando

Que es necesario proceder a la convocatoria del llamado que permita la adquisición de materiales de construcción a efectos de utilizarlos en la obra denominada: **“PAVIMENTACION CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO”**;

Que las mencionada obra permiten llevar a la práctica el concepto de urbanización para el Sector Industrial Planificado;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos trece millones cuatrocientos treinta mil con 00/100 (\$13.430.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados según artículo 283 bis (texto Ley N° 10.766) vigente a partir del 1 de enero de 2023, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Privada N° 8/2023 para la Adquisición de materiales de construcción, a efectos de utilizarlos en la

obra denominada: **“PAVIMENTACION CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO”**, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos trece millones cuatrocientos treinta mil con 00/100 (\$13.430.000,00).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 10 de abril de 2023 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de abril de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - Programa: 18 - Comercio e Industria - 54 - Infraestructura S.I.P - Fuente de Financiamiento 133 - De Origen Nacional.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 754

Bolivar, 27/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-168/23 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 6/23 para la adquisición de artículos deportivos, y;

Considerando

Que es fundamental la adquisición de artículos deportivos con destino a escuelas primarias del Partido de Bolívar, Juegos Bonaerenses, Proyecto IDEBA, Juegos Evita y Escuelas Deportivas Municipales;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos tres millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta con 00/100 (\$3.768.980,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados según artículo 283 bis (texto Ley N° 10.766) vigente a partir del 1 de enero de 2023, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Concurso de Precios N° 6/23, para la Adquisición de ARTICULOS DEPORTIVOS, según se detalla en Anexo II.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos tres millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta con 00/100 (\$3.768.980,00).

Artículo 3°: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 12 de abril de 2023, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de abril de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaria de Gobierno – 30 – Promoción y Difusión del Deporte – 05 – Programa de Fortalecimiento Institucional para Clubes de Barrio - Fuente de Financiamiento 132- De Origen Provincial.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 755

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/03/2023

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente decreto, a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR, por la suma de pesos.-

Decreto N° 756

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/03/2023

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 711-23 de fecha 22 de marzo de 2023, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Decreto N° 757

Bolívar, 28/03/2023

Visto

La solicitud presentada por el Director de Rentas de la Municipalidad de Bolívar, la Ordenanza Fiscal N° 2859/2022 correspondiente al Ejercicio 2023, y;

Considerando

Que en el **Artículo 35°** de la citada Ordenanza, se establece que: "Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por: a) Recargos Moratorios: Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento de los mismos. Se calcularán desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago, de la siguiente manera: Para períodos sin actualización, la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria. Para períodos con actualización la tasa será del 6 % mensual para Planes de hasta 24 cuotas y del 10 % mensual para Planes de 36 cuotas, la que se aplicará en forma diaria, sobre la deuda actualizada. **El Departamento Ejecutivo deberá reducir el importe de los intereses resultantes, en la forma indicada a continuación: a.- pago de la deuda al contado: (...) a3.- el contribuyente podrá acogerse a ese beneficio desde el 1 de marzo del 2023 y el 31 de marzo 2023, con una reducción de 60%. (...) . b.- pago de la deuda en hasta doce cuotas mensuales: (...) b3.- el contribuyente podrá acogerse a ese beneficio desde el 1 de marzo del 2023 y el 31 de marzo 2023, con una reducción de 40%";**

Que en esta oportunidad resulta menester prorrogar las condiciones de pago de deuda establecidas en el artículo 35 inciso a3) y b3) de la Ordenanza Fiscal 2859/2022, establecidas para el mes de marzo del corriente año, hasta el día 30 de junio de 2023;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a prorrogar las condiciones de pago de deuda establecidas en el artículo 35 inciso a3) y b3) de la Ordenanza Fiscal 2859/2022, establecidas para el mes de marzo del corriente año, hasta el día 30 de junio de 2023;

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Delegaciones de Urdampilleta, Pirovano y Hale, Departamento de Cómputos, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 758

Bolivar, 28/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-181/23, por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a Licitación Privada N° 9/2023, para la adquisición de Hierro Alambre y Brea, con flete incluido, y

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de este material para su utilización en la obra denominada **“PAVIMENTACION CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO”**;

Que las mencionada obra permiten llevar a la práctica el concepto de urbanización para el Sector Industrial Planificado;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos trece millones setecientos sesenta mil ochocientos con 00/100 (\$13.760.800,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados según artículo 283 bis (texto Ley N° 10.766) vigente a partir del 1 de enero de 2023, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Privada N° 9/2023 para la Adquisición de de Hierro Alambre y Brea, con flete incluido, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos trece millones setecientos sesenta mil ochocientos con 00/100 (\$13.760.800,00).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 13 de abril de 2023 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 13 de abril de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - Programa: 18 - Comercio e Industria - 54 - Infraestructura S.I.P - Fuente de Financiamiento 133 - De Origen Nacional.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 759

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/03/2023

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr. , para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Decreto N° 760

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/03/2023

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr. , para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Decreto N° 761

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/03/2023

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr. , para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Decreto N° 762

Bolivar, 28/03/2023

Visto

El Expediente N° 4013-175/23 por el que la "Asociación Cooperadora del Hospital Municipal de Urdampilleta", solicita autorización en los términos de la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una Rifa;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, ha aconsejado la autorización de la misma por medio de Dictamen Jurídico, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley N° 9403/79 y la Ordenanza N° 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la “Asociación Cooperadora del Hospital Municipal de Urdampilleta”, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 32.423, a poner en circulación una Rifa, que consta de trescientas treinta y tres (333) boletas, con tres (3) números cada uno, a un valor de Pesos Diez mil con 00/100 (\$10.000,00), pagaderos al contado o en 10 cuotas de Pesos Un mil con 00/100 (\$1.000) cada una.

Artículo 2°: Los premios a sorteos consisten en los siguientes:

Sorteo Mensual:

Se realizara el último sábado de cada mes, desde el mes de Junio de 2023 hasta el mes de Febrero de 2024, a las 21 hs. por Lotería Nacional. Los premios consisten en:

1° Orden de compra por Pesos Diez mil con 00/100 (\$10.000).

Sorteo Pago Contado:

Todas las personas que hayan abonado la totalidad de las cuotas al momento de comprar la rifa, participaran del sorteo del último sábado del mes de Noviembre de 2023, a las 21 hs. por Lotería Nacional.

1° Orden de compra por Pesos Cincuenta mil con 00/100 (\$50.000).

Sorteo Final:

Se sorteara el último sábado del mes de Febrero de 2024 por Lotería Nacional.

1° Premio: Orden de compra por Pesos Doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$250.000).-

2° Premio: Orden de compra por Pesos Ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000).

3° Premio: Orden de compra por Pesos Cincuenta mil con 00/100 (\$50.000).

4° Premio: Orden de compra por Pesos Treinta mil con 00/100 (\$30.000).

Artículo 3°: La entidad autorizada será exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94. La excepción establecida, lo es Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a lo normado en el Artículo 7° de la Ordenanza antes citada, modificada por la Ordenanza N° 1706/03.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-182/23 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 10/2023, para la adquisición de medicamentos, para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

Considerando

Que es necesario contar con esta clase de insumos para el mejor funcionamiento y desarrollo del Hospital Municipal "Miguel Capredoni";

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos nueve millones quinientos noventa y nueve mil setenta y tres con 41/100 (\$9.599.073,41);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados según artículo 283 bis (texto Ley N° 10.766) vigente a partir del 1 de enero de 2023, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Licitación Privada N° 10/2023 para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos nueve millones quinientos noventa y nueve mil setenta y tres con 41/100 (\$9.599.073,41).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 20 de abril de 2023 a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de abril de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud - Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de salud.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 764

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/03/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en el Considerando administrativo, a los fines de solucionar de manera transitoria su situación económica, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente.

Decreto N° 765

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/03/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 766

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/03/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 767

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/03/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 768

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. , por la suma de Pesos , en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Decreto N° 769

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 770

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/03/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar

Decreto N° 771

Bolivar, 29/03/2023

Visto

La solicitud de una ayuda económica por parte de la Asociación Civil Club Atlético Urdampilleta, la nota del Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que solicitan un aporte económico con el fin de destinarlo a gastos de organización del Aniversario por el centenario de dicha Institución;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que la comisión del mencionado club solicita una ayuda económica para costear los gastos ocasionados por la

organización de dicho evento;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107

de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a favor de la Asociación Civil Club Atlético Urdampilleta, para costear los gastos de organización del Aniversario por el Centenario de dicha institución.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 772

Publicado en versión extractada

Bolívar, 29/03/2023

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr. , domiciliado en calle de la localidad de Urdampilleta, Partido de Bolívar, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Interurbano-.

Decreto N° 773

Visto

El Expediente N° 4013-146/13 por el cual la firma Cargill S.A.C.I solicita la habilitación municipal provisoria sobre el inmueble sito en la localidad de Juan Francisco Ibarra del Partido de Bolívar en el rubro "Planta de Acopio de Granos y Venta de Fertilizantes", y;

Considerando

Que a fs. 386 vta. la Dirección de Planeamiento informa que el rubro "Planta de Acopio y Venta de Fertilizantes" cumple con la ordenanza N° 2616/19;

Que a fs. 387 el requirente constituye domicilio especial;

Que a fs. 388 se ha adjuntado copia de DNI del requirente;

Que a fs. 394/406 obran últimas actas de designación de autoridades;

Que a fs. 408/416 se ha adjuntado la constancia de inscripción en AFIP y en Ingresos Brutos;

Que a fs. 417/421 obra Estudio de Carga de Fuego;

Que a fs. 422/428 obra Informe Ambiental de Cumplimiento Art. 10- D.R 96/2007;

Que a fs. 429/434 obra Adenda Auditoria Ambiental de Renovación;

Que a fs. 436/523 obra copia de Constitución de Sociedad Anónima y sus modificatorias;

Que a fs. 524/554 obra copia de Memoria y Estados Contables de la Sociedad requirente;

Que a fs. 555/574 obra copia de Poder General de Administración;

Que a fs. 575 obra Certificado de Vigencia;

Que a fs. 576/589 obra copia de Oferta de Locación;

Que a fs. 590/599 obra informe de la Oficina de Inspección, donde se constatan que el inmueble se encuentra apto para su funcionamiento comercial;

Que a fs. 601/701 obran modificaciones a Estatuto;

Que a fs. 702/704 obra constancia de libre deuda municipal;

Que a fs. 705 obra certificado de Libre deuda emitido por el Juzgado de Faltas;

Que a fs. 706 obra libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que a fs. 289/292 obra copia de Plano de obra del inmueble;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que siendo requisito sine qua non para obtener la Habilitación Municipal en forma definitiva que la Sociedad requirente obtenga la Categorización Industrial y el Certificado de Aptitud Ambiental emitido por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, hasta tanto se obtenga el respectivo certificado, se podrá otorgar la habilitación comercial provisoria del inmueble sito en la localidad de Juan Francisco Ibarra de este Partido de Bolívar, en el rubro comercial "Planta de Acopio de Granos y Venta de Fertilizantes" por el término de 90 días;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase la habilitación provisoria a la firma CARGILL S.A.C.I, para el desarrollo del rubro comercial: "Planta de Acopio de Granos y venta de Fertilizantes", en el inmueble ubicado en la localidad de Juan Francisco Ibarra del Partido de Bolívar, por el plazo de noventa (90) días.

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada a la obtención -ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible- de la Categorización Industrial y del Certificado de Aptitud Ambiental.

Artículo 3º: El incumplimiento del plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma Cargill S.A.C.I, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 5°: El presente Decreto será Refrendado por el Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 774

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/03/2023

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos , al deportista destacado Sr. , destinado al pago de gastos de Licencia de Ciclismo de la Federación Argentina de pista y ruta.

Decreto N° 775

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/03/2023

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Decreto N° 776

Bolivar, 29/03/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Ciudad de Bolivar", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un aporte por la suma de pesos , a la Asociación Civil "Club Ciudad de Bolivar" "con la Camiseta bien puesta", destinado al pago de Gastos de Funcionamiento e Infraestructura.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 777

Bolivar, 29/03/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club de Pesca "Las Acollaradas"" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas,

principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "Club de Pesca "Las Acollaradas"" destinado al pago del servicio de suministro Eléctrico y de Gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 778

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 779

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 780

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/03/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-